Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6597/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6597/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Fecha de Resolución **29/11/2023**

Palabras clave

Alberca, Ciudad Deportiva, obligaciones de transparencia, cobro, denuncia.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con obligaciones de transparencia y la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero".

Respuesta

Se pronunció por los 25 requerimientos.

Inconformidad con la respuesta

Información incompleta, que no corresponde con lo solicitado, cobro contra entrega y falta de fundamentación y motivación adecuadas.

Estudio del caso

Quien es recurrente amplió su solicitud en los agravios. El Sujeto Obligado proporcionó información incompleta y requirió un pago indebido por la entrega de información.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER el elemento novedoso**.

Efectos de la Resolución

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante para proporcionarla a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6597/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** el elemento novedoso y se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074623002178.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 69
CONSIDERANDOS 70
PRIMERO. Competencia. 70
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 70
TERCERO. Agravios y pruebas..... 72
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 74
RESUELVE…… ..…….. 104

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Iztapalapa**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El quince de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074623002178** mediante el cual solicita en copia simple*,* la siguiente información:

> *"…Solicito me sea proporcionada, mediante oficio con firma autógrafa del responsable del sujeto obligado, y en caso de tener anexos, estos últimos pueden ser en copia simple (Requisito de la fracción I del artículo 199 de la LTAIPRG COMX), la información y/o documentación siguiente:*
>
> *1. Cuál es el marco normativo aplicable al funcionamiento de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", bajo la administración de la Alcaldia Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

2. Cuál es la estructura orgánica completa de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva; esto, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados mencionando sus nombres y horarios de trabajo.

3. Cuáles son las facultades de cada Área y las relativas a las funciones de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, asi como de la misma ciudad deportiva.

4. Cuáles son los objetivos de las Áreas de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, asi como de la misma ciudad deportiva, de conformidad con sus programas operativos;

5. El directorio actualizado de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado (alcalde) hasta llegar a los guardavidas, profesores, entrenadores, o cualquier otro servidor público de menor nivel de la Alberca 'Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva; toda vez que la misma, brinda atención al público, maneja y aplica recursos públicos, realizan actos de autoridad y/o prestan servicios profesionales.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografia, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, y dirección de correo electrónico oficial.

6. Cual la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldia Iztapalapa, asi como de dicha ciudad departiva, ya sean de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones. gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

7. La información curricular de las personas servidoras públicas, de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva: y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

8. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Alcaldia latapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, especificando la causa de sanción y la disposición aplicada;

9. Cuáles son los costos y servicios que ofrece la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, señalando los requisitos para acceder a ellos

10. La relación del número de recomendaciones emitidas a la Ciudad Departiva "Francisco I. Madero de la Alcaldia Iztapalapa, por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

11. Cuales son las políticas internas de la Ciudad Deportiva "Francisco I Madero", y el aviso de privacidad, para la gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios de dicho deportivo, tomando en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos, asi como el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

12. Cuál es el nombre, cargo, funciones y obligaciones del personal involucrado y autorizado para el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" y de su alberca "Alejandro González Vélez";

13. Cuál es el análisis de riesgo de los datos personales, que se lleva en la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero"; considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

*14. Cuál es el análisis de brecha de riesgo de los datos personales, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva *Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;*

15. Cuál es el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad actuales y las faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez', de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

16. Cómo monitorea y revisa de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, al como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

17. Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez', de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales

18. Cuál es su sistema de gestión y documento de seguridad respecto del tratamiento de los datos personales, de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia iztapalapa, asi como de dicha ciudad deportiva, que contenga las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, que deben estar documentadas y contenidas en dicho documento de seguridad.

19. En que fechas y por qué motivo se ha actualizado el documento de seguridad de su sistema de gestión respecto del tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa.

20. El nombre, , cargo, funciones, capacitación y nivel de estudios, de todos y cada uno de los servidores públicos de la Alberca 'Alejandro González Vélez de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la alcaldía Iztapalapa, asi como de la misma ciudad deportiva, encargados o autorizados de la recabación o del tratamiento de los datos personales y/o datos personales sensibles de los usuarios de dicha alberca, anexando el documento que los faculta o autoriza para ella.

21. Cómo el sistema de datos personales cumple con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Alberoa "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, asi como de dicha ciudad deportiva.

22. Cuáles son los datos personales y datos sensibles de los usuarios, que recaba la Alberca "Alejandro González Vélez" de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la alcaldia iztapalapa, para que puedan hacer uso de esta, así como el documento que se les da a conocer a los usuarios, respecto del tratamiento de sus datos personales y sensibles.

23. Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González "Vélez", de la Cludad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente a la obligación de promover, respetar,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proteger y garantizar los derechos humanos (párrafo tercero del articulo 1º de la CPEUM).

24. Cómo diseño y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (párrafo tercero del articulo 1º de la CPEUM).

*25. Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldia Iztapalapa, as como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente al **deber de prohibición de toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la **edad**, las **discapacidades**, la condición social, las **condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (párrafo quinto del articulo 1º de la CPEUM)*

No se omite mencionar que la información solicitada, se encuentra en posesión del J.U.D. DE ATENCIÓN A UNIDADES DEPORTIVAS; y/o en LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTES; y/o en LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL; todos de la ALCALDÍA IZTAPALAPA; así como de la Administración o Titular Encargada de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" adscrita a la alcaldía Iztapalapa, ubicada en Av. Telecomunicaciones, Esq. Calle 3, Colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, CDMX, C.P. 09220 (dato que facilita su búsqueda y localización)." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de septiembre, previa ampliación de plazo de veintiocho de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **CACH/6320/2023,** de veinticinco de septiembre, suscrito por la Coordinación Administrativa de Capital Humano, **SD/JUDAUD/947/2023** de veintiséis de septiembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas y **DGJ/DJ/SSL/1069/2023** de veintiocho de septiembre, suscrito por la Subdirección de Servicios Legales, por medio de los cuales le informa lo siguiente:

"…

- *6320:*

Referente a los puntos 17, 23, 24 y 25, donde menciona "Cómo se diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco i. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa", le informo que el Programa Anual de Capacitación de esta Alcaldía Iztapalapa se elabora en función de las necesidades de capacitación que las áreas hacen llegar a la Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal. En el presente año no se programó capacitación específica para el personal de la Alberca "Alejandro González Vélez" así como de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

20. El nombre, cargo, funciones, capacitación y nivel de estudios, de todos y cada uno de los servidores públicos de la Alberca "Alejandro González Vélez de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la alcaldía iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, encargados o autorizados de la recabación o del tratamiento de los datos personales y/o datos personales sensibles de los usuarios de dicha alberca, anexando el documento que los faculta o autoriza para ello.

Por lo que hace a la capacitación del personal, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases con que cuenta esta Coordinación, no se advirtió ningún curso de capacitación en el ejercicio 2023 para el personal adscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez" así como a la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero". No obstante lo anterior no es competencia de esta Coordinación Administrativa de Capital Humano saber el nombre "de los encargados autorizados de la recabación o del tratamiento de los datos personales y/o datos personales sensibles de los usuarios de dicha alberca".

- *947:*

"…de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, informa:

-"Solicito me sea proporcionada, mediante oficio con firma autógrafa del responsable del sujeto obligado, y en caso de tener anexos, estos últimos pueden ser en copia simple (Requisito de la fracción III del artículo 199 de la LTAIPRC CDMX), la información y/o documentación siguiente:
1. Cuál es el marco normativo aplicable al funcionamiento de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Franciso I. Madero", bajo la administración de la alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva".

Informarle que el marco normativo del funcionamiento de las albercas públicas que se encuentran en la Alcaldía Iztapalapa, así como de la alberca denominada "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son reguladas a través del REGLAMENTO GENERAL DE ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El marco normativo que regula el funcionamiento de las actividades deportivas en los espacios deportivos adscritos a la Subdirección de Deportes, es el REGLAMENTO INTERIOR DE LOS DEPORTIVOS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

-"2.Cuál es la estructura orgánica completa de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva; esto, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados mencionando sus nombres y horarios de trabajo".

Al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en el Criterio de Interpretación 3/17, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Aceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que a la letra dice:

Criterio 3/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solictudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior se envía la estructura orgánica de la Alberca "Alejandro González Vélez", tal y como obra en los archivos internos de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

a) Organigrama de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

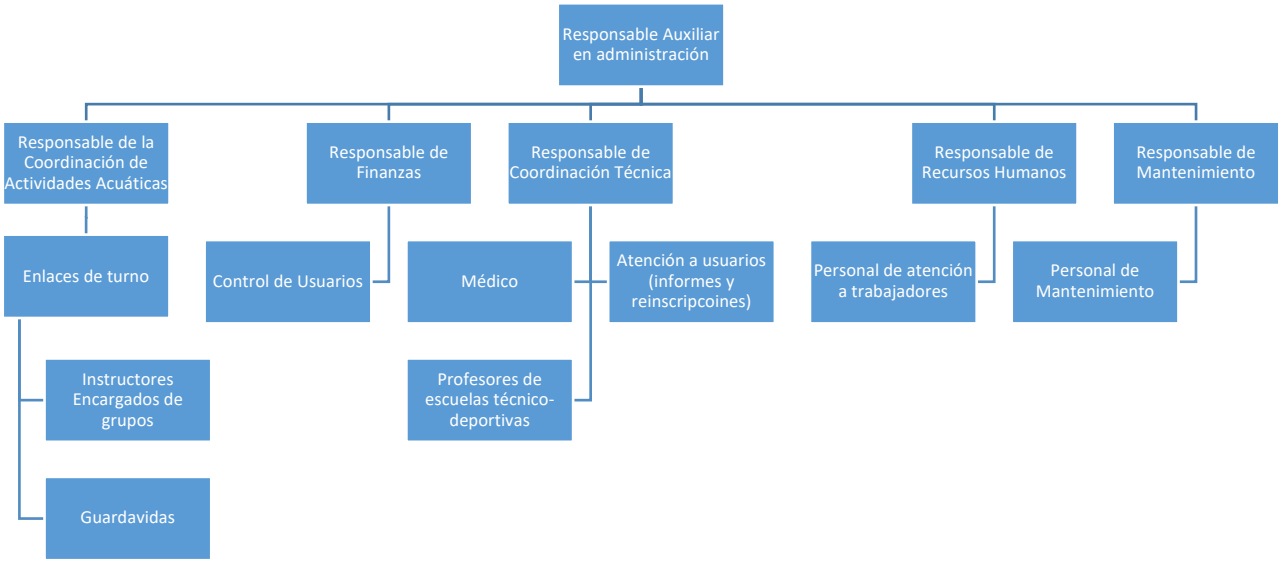

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Organigrama de la alberca "Alejandro González Vélez de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

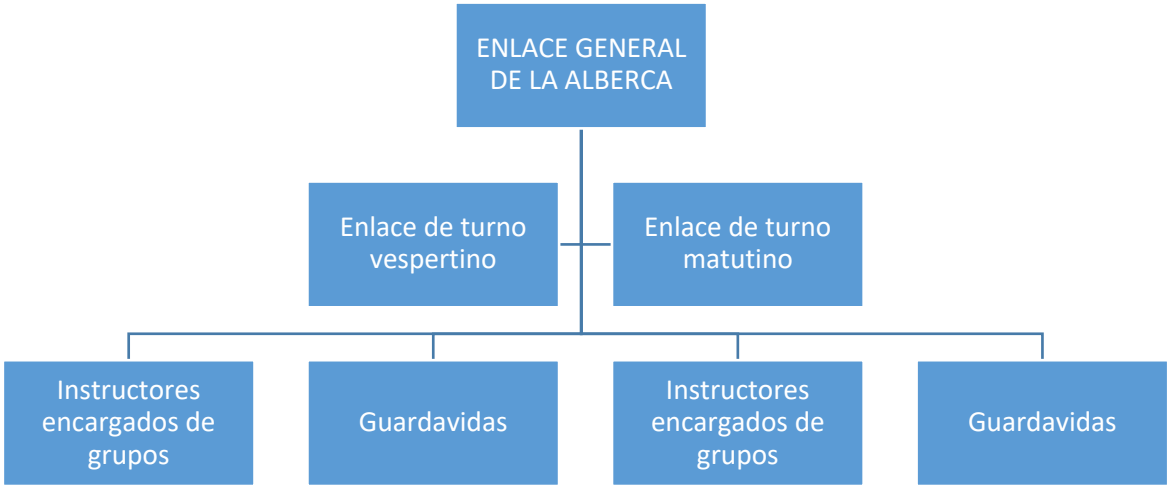

-"3. Cuáles son las facultades de cada Área y las relativas a las funciones de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva".

Informarle que las funciones de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad De`prtiva "Francisco I. Madero" son las siguientes:

ENLACE:

1. *Realizar el rol de calentamiento dentro del turno asignado.*
2. *Asignar carriles en cada clase para los instructores.*
3. *Asistir a reuniones convocadas por los responsables de actividades acuáticas.*
4. *Realizar el deporte de atenciones diarias y control de estadísticas mensuales.*
5. *Realizar la bitácora de la supervisión de la operatividad y funcionalidad del área.*
6. *Ser el responsable de dar solución y atención a las situaciones técnico-deportivas que se generen dentro del área y de no poder ofrecer una solución, escalonar la información para su solución.*
7. *Realizar las notas informativas de las incidencias del área dirigido al coordinador de actividades acuáticas.*
8. *Dar a conocer y ejecutar los protocolos de seguridad.*
9. *Estar en coordinación con el personal de filtro y mantenimiento.*
10. *Reportar fallas o desperfectos en la infraestructura del área acuática.*
11. *Favorecer un ambiente laboral de acuerdo al decálogo de actividades acuáticas.*
12. *Hacer cumplir y supervisar el reglamento de la alberca.*
13. *Supervisar al personal del turno asignado.*
14. *Supervisar y vigilar las evaluaciones programadas de la alberca.*
15. *Vigilar el cumplimiento de la planeación didáctica y objetivos por nivel esperado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16. *Informar faltas y retardos del personal asignado al turno.*

INSTRUCTOR:

1. *Realizar calentamiento previo con los alumnos, siguiendo el rol de calentamiento asignado por turno.*
2. *Instruir a los alumnos a través de la ejecución de los programas sugeridos por las autoridades brindando la mejor calidad en cuanto a la disciplina.*
3. *Asistir a reuniones y cursos convocados por los responsables de actividades acuáticas.*
4. *Atender al usuario en las solicitudes inmediatas y escalonar con el enlace para evaluar la situación.*
5. *Dar aviso al enlace de cualquier situación extraordinaria y reportar las incidencias de forma inmediata con el mismo.*
6. *Dar a conocer y ejecutar los protocolos de seguridad.*
7. *Hacer cumplir y supervisar el reglamento de la alberca.*
8. *Cumplir con los horarios asignados de clase.*
9. *Asistir a los eventos propios del área deportiva. (Actividades Acuáticas, J.U.D. de Atención a Unidades Deportivas y Subdirección de Deportes).*
10. *Informar el progreso de los usuarios.*
11. *Realizar los reportes de actividades dependiendo del tipo de contratación que se tenga y apegarse a las específicas de su contrato.*
12. *Mantenerse alerta y con atención plena en el desempeño de sus actividades.*

GUARDAVIDAS:

1. *Realizar el recorrido inicial en su área de responsabilidad para asegurarse de que la instalación se encuentra en óptimas condiciones para iniciar actividades.*
2. *Orientar y dar seguridad a las personas.*
3. *Atender las situaciones de emergencia dando el correspondiente aviso a las autoridades competentes.*
4. *Dar la primera atención y suministrar los primeros auxilios necesarios, hasta que llegue la atención especializada.*
5. *Vigilar de forma constante su área de responsabilidad y a los usuarios que se encuentren dentro de ella.*
6. *Realizar revisiones aleatorias entre los usuarios para evitar el contagio de enfermedades tales como la pediculosis, onicomicosis, tiña pedís o pie de atleta.*
7. *Mantenerse alerta y con atención plena durante el desempeño de sus actividades.*
8. *Llevar de forma ordenada la bitácora de guardavidas y reportar de forma inmediata las incidencias con el enlace en turno.*
9. *Hacer de conocimiento mediante notas informativas, si existe algún área que presente factores de riesgo o impidan el desarrollo de las actividades.*
10. *Realizar los reportes de actividades dependiendo del tipo de contratación que se tenga y apegarse a las específicas de su contrato.*
11. *Dar a conocer y ejecutar los protocolos de seguridad.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FILTRO:

1. *Mantener las listas de usuarios actualizadas.*
2. *Llevar un control de usuarios/asistencias en la bitácora proporcionada por la administración.*
3. *Mantener el control de usuarios en la recepción al ingreso y salida.*
4. *Mantenerse al tanto de que usuarios requieren actualización de expediente o examen médico de acuerdo a la credencial de este.*
5. *Mantener el canal de comunicación con los padres o tutores en un primer momento y escalonar la información debidamente de acuerdo al área que le compete.*
6. *Hacer cumplir el reglamento en primera instancia.*
7. *Revisar las credenciales al acceso y asegurarse que el usuario se encuentra dentro de las normatividades establecidas. (Pagos al corriente, expediente y certificado médico actualizado y verificar que es realmente el usuario y el módulo al que pertenece).*
8. *Asegurarse de que el acceso al calentamiento se cumpla a tiempo.*
9. *Asegurarse de que previo al ingreso de los usuarios ya no se encuentre nadie del turno previo en los vestidores.*
10. *Mantener un trato cordial y amable con los usuarios.*

Con relación a las facultades de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" le informo que en los espacios deportivos asignados a la Subdirección de Deportes no existe la figura de "administrador", el o las encargadas de los espacios son Auxiliares Responsables en Administración, y las facultades de los espacios deportivos recaen en el puesto del Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, como lo señala el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, que a la letra dice:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Ateción a Unidades Deportivas.

Función Principal 1: Vigilar que los centros deportivos cuenten con instalaciones óptimas, para su adecuado funcionamiento.

Funciones básicas:

- *Elaborar el diagnóstico de necesidades de mantenimiento correctivo, preventivo y de equipamiento de las unidades deportivas.*
- *Desarrollar acciones encaminadas a mejorar la operación de las Unidades Deportivas, con el fin de cumplir con las metas y objetivos del programa anual de actividades.*
- *Procurar que las instalaciones deportivas con la normatividad vigente.*
- *Implementar los controles necesarios de los inventarios de activo fijo y resguardos correspondientes, para evitar irregularidades.*
- *Vigilar que los mecanismos establecidos para el control y registro de las contribuciones de las unidades deportivas se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente.*
- *Presentar un modelo eficiente de atención y servicio en los centros deportivos, acorde a las necesidades e intereses de la población.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Función Principal 2: Asegurar que los centros deportivos impulsen las actividades deportivas y apoyen el deporte de alto rendimiento. Funciones Básicas:

- *Administrar los recursos humanos asignados a la prestación de servicios en los centros deportivos de la demarcación, para que cumplan con la ley aplicable en la materia.*
- *Proporcionar las bases necesarias para la creación y el adecuado funcionamiento de las escuelas técnico-deportivas, en beneficio de la población.*
- *Capacitar al personal asignado a las unidades deportivas para la prestación de servicios y para profesionalizar su desempeño.*
- *Difundir las actividades, programas, acciones de las escuelas técnico-deportivas y servicios que prestan las unidades deportivas.*
- *Reglamentar y mantener un censo actualizado de las ligas deportivas y escuelas técnico-deportivas que existan dentro de la Demarcación de Iztapalapa.*
- *Crear, modificar y actualizar los reglamentos, con el fin de crear un ambiente sano y de convivencia para la práctica deportiva en los centros deportivos.*
- *Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asigne la persona titular de la Alcaldía y de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobar por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.*

-"4. Cuáles son los objetivos de las Áreas de la Albrca "Alejandro González Véle"", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, de conformidad con sus programas operativos;".

Informarle que los objetivos del área acuática de la alberca Alejandro "González Vélez" es beneficiar a los habitantes de la Alcaldia Iztapalapa activándolos físicamente con la práctica de actividades acuáticas y promoviendo la cultura física y de deporte. Atender e implementar programas de natación para los usuarios de la Alberca Alejandro González Vélez, reconociendo una población activa desde los dos años de edad, contribuyendo en el fomento de la actividad física, de recreación y deportivas, para la mejora de la calidad de vida, mediante la prevención de enfermedades crónico degenerativas y máximo desarrollo biopsicosocial. Mantener a la Alberca "Alejandro González Vélez" como referente en las disciplinas acuáticas que se desenvuelven en la misma (Natación y Actividades Subacuáticas) así como su posición y participación en eventos internos, nacionales e internacionales.

Así mismo le informo que el programa deportivo en la Alcaldía Iztapalapa tiene la finalidad de coadyuvar en los Ejes Programáticos del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en el Eje 1. Igualdad y Derechos, 1.3 Derecho a la cultura física y la práctica del deporte, 1.3.1 Promoción del deporte comunitario, 1.3.2 Fortalecimiento de infraestructura deportiva, 1.3.3 Condiciones óptimas para deportistas de alto rendimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, inciso E. Derecho al deporte que el Gobierno de la ciudad garantizará el derecho pleno al deporte promoviendo la práctica del deporte individual, colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas, tanto en las escuelas como en las comunidades. En ese mismo sentido, el Apartado C establece que asignará profesionales para la práctica del deporte y acondicionamiento físico.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías que es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías la instrumentación de políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.

En el marco de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal el programa social se alinea con los principios de la política social del Gobierno de la Ciudad de México: Igualdad, Igualdad de Género, Equidad Social, Territorialidad e Integralidad.

- "5.El directorio actualizado de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado (alcalde) hasta llegar a los guardavidas, profesores, entrenadores, o cualquier otro servidor público de menor nivel de la Alberca "Alejandro González Vélez", , de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva; toda vez que la misma brinda atención al público, maneja y aplica recursos públicos, realizan actos de autoridad y/o prestan servicios profesionales. El directo deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, y dirección de correo electrónico oficial".

Esta Subdirección de Deportes no está en posibilidad de atender esta solicitud de información pública, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área la administración de los recursos humanos de la Alcaldía; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Articulo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de Capital Humano de la Alcaldía Iztapalapa.

No obstante y de acuerdo a los principios de máxima publicidad y con base en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"

Esta área hace de conocimiento que toda la información relacionada con el directorio de las y los servidores públicos en la Alcaldía se encuentra disponible y en versión pública en el portal de transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa, especificamente en el artículo 121, Fracción VIII: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos:

1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
2.- Posicionarse en el recuadro "ARTÍCULO 121"
3.- Posteriormente posicionarse sobre la opción:
"Fracción VIII".
4.- Se desplegara el numeral "VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.
2023
- Segundo Trimestre.
- Primer Trimestre.
5.- Deberá elegir una de las opciones y posteriormente podrá descargar el archivo electrónico que contiene la información que solicita.

- "6.Cual la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de la alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero' de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva; ya sean de base o de confianza de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;".

Esta Subdirección de Deportes no está en posibilidad de atender esta solicitud de información pública, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área la administración de los recursos humanos de la Alcaldía; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Articulo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de Capital Humano de la Alcaldía Iztapalapa.

No obstante y de acuerdo a los principios de máxima publicidad y con base en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"

Por lo anterior, hago de conocimiento que toda la información relacionada con e la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de la Alcaldía se encuentra disponible y en versión pública en el portal de transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa, específicamente en el artículo 121, Fracción IX:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos:

1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
2.- Posicionarse en el recuadro "ARTÍCULO 121"
*3.- Posteriormente posicionarse sobre la opción: *Fracción IX.*
4.- Se desplegara el numeral "IX. Remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.
2023
- Segundo Trimestre.
a. Remuneración Bruta.
b. Tabulador de sueldos y salarios.
5.- Deberá elegir una de las opciones y posteriormente podrá descargar el archivo electrónico que contiene la información que solicita.

- "7.La información curricular de las personas servidores públicas, de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva; y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta Subdirección de Deportes no está en posibilidad de atender esta solicitud de información pública, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área la administración de los recursos humanos de la Alcaldía; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Articulo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de Capital Humano de la Alcaldía Iztapalapa.

No obstante y de acuerdo a los principios de máxima publicidad y con base en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"

Por lo anterior, hago de su conocimiento que toda la información relacionada con el perfil curricular de las y los servidores públicos en la Alcaldía se encuentra disponible y en versión pública en el portal de transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa, específicamente en el artículo 121, Fracción XVII:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos:

1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
2.- Posicionarse en el recuadro "ARTÍCULO 121".
3.- Posteriormente posicionarse sobre la opción: "Fracción XVII".
4.- Se desplegara el numeral "XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así en su caso, las sanciones administrativas administrativas de que haya sido objeto.
2023

- *Segundo Trimestre*
    - *Curricula*
    - *Perfil de puestos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Deberá elegir una de las opciones y posteriormente podrá descargar el archivo electrónico que contiene la información que solicita.

-"8. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, especificando la causa de sanción y la disposición aplicada;".

Esta Subdirección de Deportes no está en posibilidad de atender esta solicitud de información pública, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área la administración de los recursos humanos de la Alcaldía; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia…que a la letra dice: [Trannscribe artículo]

Por lo anterior, se sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de Capital Humano de la Alcaldía Iztapalapa.

No obstante y de acuerdo a los principios de máxima publicidad y con base en el artículo 209 de la Ley de Transparencia…que a la letra dice:

*"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**

Por lo anterior, hago de conocimiento que toda la información relacionada con sanciones administrativas de las y los servidores públicos en la Alcaldía se encuentra disponible y en versión pública en el portal de transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa, especificamente en el artículo 121, Fracción XVIII:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos

1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
2.- Posicionarse en el recuadro "ARTÍCULO 121"
3.- Posteriormente posicionarse sobre la opción: "Fracción XVIII'
4.- Se desplegara el numeral "XVIII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
2023
- Segundo Trimestre.
Segundo trimestre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Primer trimestre
5.- Deberá elegir una de las opciones y posteriormente podrá descargar el archivo electrónico que
contiene la información que solicita.

- "9.Cuáles son los costos y servicios que ofrece la Alberca Ciudad Deportiva "Alejandro González Vélez", de la "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, señalando los requisitos para acceder a ellos"

De acuerdo al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: [Transcribe artículo]

Por lo anterior, hago de conocimiento que toda la información relacionada con las actividades y disciplinas deportivas que se ofrecen a través de los diferentes espacios deportivos adscritos a esta Subdirección de Deportes se encuentra disponible y en versión pública en el portal de transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa, específicamente en el artículo 121, Fracción XIX:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos

1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
2.- Posicionarse en el recuadro "ARTÍCULO 121"
3.- Posteriormente posicionarse sobre la opción: "Fracción XIX'
4.- Se desplegara el numeral "XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;".
2023
-Segundo Triestre
-Primer Trimestre.
5.- Deberá elegir una de las opciones y posteriormente podrá descargar el archivo elecrtónico que contiene la información que solicita.

-"10. La relación del número de recomendaciones emitidas a la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México".

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Deportes, Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas y en la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", no se localizó documento alguno que refiera recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

-"11. Cuáles son las políticas internas de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", y el aciso de privacidad, para la gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios de dicho deportivo, tomando en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos, así como el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;".

Informarle que la Subdirección de Deportes a través de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, es el área encargada de la Administración de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", y en relación a este punto y con fundamento en los artículos 5, 6, 9, 10, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la protección de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son tratados en un conjunto organizado de archivos en posesión de la Alcaldía Iztapalapa gestionados a través del sistema de datos personales denominado "Administración de Centros Deportivos" el cual tiene la finalidad Integrar los expedientes de los usuarios que participan en las diferentes actividades impartidas en los centros deportivos de la Alcaldía Iztapalapa. El ciclo de vida de los datos personales con fundamento en el Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía Iztapalapa es el siguiente:

- *En medio automatizado. 5 años.*
- *En archivo de trámite. 5 años.*
- *En archivo de concentración. 2 años.*

Teniendo como destino final la baja documental.

Para mayor referencia anexo al presente la sección de interés del citado catálogo de disposición documental de la Alcaldía Iztapalapa. Anexo 1.

De acuerdo al artículo 209 de la Ley de Transparencia… que a la letra dice: [Transcribe artículo]

Por lo anterior, hago de conocimiento que toda la información relacionada con el catálogo de disposición y guía de archivo documental se encuentra disponible y en versión pública en el portal de transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa, específicamente en el artículo 121, Fracción XLIX: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos:

1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
2.- Posicionarse en el recuadro "ARTÍCULO 121".
3.- Posteriormente posicionarse sobre la opción "Fracción XLIX".
4.- Se desplegara el numeral "XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2023
-Segundo Trimestre.
-Primer Trimestre.
5.- Deberá elegir una de las opciones y posteriormente podrá descargar el archivo electrónico que contiene la información que solicita.

La Forma de recolección es Física (obtención), de acuerdo con el formato de solicitud de actividades deportivas.

Así mismo, le informo que la denominación, la finalidad y el ciclo de vida de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" a los que da tratamiento la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted puede observar las categorías y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, ingresando al siguiente link:

https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

En tal tesitura, en el artículo 21 de la Ley referida, se informa que todos los sistemas de la Alcaldía Iztapalapa cuentan con su Aviso de privacidad, y usted puede consultar el aviso de privacidad Integral de Administración de Centros Deportivos atreves de la página de la Alcaldía Iztapalapa http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en la sección de Transparencia, se encuentra un botón denominado SISTEMA DE DATOS PERSONALES, donde se encuentran contenidos los avisos de privacidad de cada uno de los sistemas de datos personales, también puede usted ingresar a través del siguiente link:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/SistemaDP.html

Para mayor referencia anexo al presente el Aviso Integral y el Aviso Simplificado del sistema de datos personales en comento. Anexo 2.

Mismo que se encuentran inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDPP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link:

https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Anexo al presente acuse de registro con número 0409005220935100511, para mayor referencia. Anexo 3.
- "12.Cuál es el nombre, cargo, funciones y obligaciones del personal involucrado y autorizado para el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" y de su Alberca "Alejandro González Vélez"

Le informo que el nombre y cargo del responsable y de los usuarios del sistema de datos personales denominado Administración de Centros Deportivos de datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" a los que da tratamiento la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted puede observar las categorías y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, ingresando al siguiente link:

https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

No obstante, a continuación detallo la información solicitada

Responsable de la elaboración del Documento de Seguridad: C. Javier Jesús Peralta Pérez.
Cargo: Subdirector de Deportes
Unidad Administrativa: Subdirección de Deportes.
Domicilio Oficial: Aldama 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, c. p. 09000, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfono: 55-5744-7819
Correo electrónico oficial
javier.peralta@iztapalapa.cdmx.gob.mx

NOMBRE	***CARGO ADMINISTRATIVO***
Lidia Rodríguez Chávez	*Directora General de Inclusión y Bienestar Social*
Joel Figueroa Vargas	*Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas*
Herón Hernández Hernández	*Administrativo*
Juan Eduardo Castillo Fuerte	*Auxiliar Responsable en Administración*
Elvira Gómez Cabrera	*Auxiliar Responsable en Administración*
Ramón Lerma Guerrero	*Auxiliar Responsable en Administración*
Félix Sosa González	*Auxiliar Responsable en Administración*
Lilia Cedillo Hernández	*Auxiliar Responsable en Administración*
Amín Omar Christfield García	*Auxiliar Responsable en Administración*
Israel Hernández Quintana	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Teresa Ruiz Longines	*Auxiliar Responsable en Administración*
Elías Méndez Estrada	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Antonieta Carmona Martínez	*Auxiliar Responsable en Administración*
Gabriela García Cruz	*Auxiliar Responsable en Administración*
Blanca González Abad	*Auxiliar Responsable en Administración*
Guillermo Moreno Rojas	*Auxiliar Responsable en Administración*

Nancy Adriana Alcantar Solache	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Teresa Rivera Ramírez	*Auxiliar Responsable en Administración*
Alejandro Alvares Enciso	*Auxiliar Responsable en Administración*
Rosalba Juárez Maldonado	*Auxiliar Responsable en Administración*
Marisol Sánchez Gutiérres	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Eugenia Bravo López	*Auxiliar Responsable en Administración*
Sara Pineda Miguel	*Auxiliar Responsable en Administración*
Catalina Méndez Gómez	*Auxiliar Responsable en Administración*
Verónica Vargas Esquivel	*Auxiliar Responsable en Administración*
Lorena Mendoza Carrillo	*Auxiliar Responsable en Administración*
Julio Castillo Fuerte	*Auxiliar Responsable en Administración*

- "13.Cuál es el análisis de riesgo de los datos personales, que se lleva en la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero"; considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento; como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;"

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, los artículos 47 y 51 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México le informo que el análisis de riesgos es contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales contenidas en el documento de seguridad del sistema referido y que de acuerdo a la Quinta Sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023 y acuerdo número 05/SE/01/2023, la información contenida en el análisis de riesgos es información clasificada como confidencial por lo que es de acceso restringido.

En tal tesitura, y con fundamento en el artículo 121 fracción 43 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Alcaldia Iztapalapa las puede consultar en el siguiente link:
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

Se anexa copia del Acta y Acuerdo para mayor referencia. Anexos 4.

- "14.Cuál es el análisis de brecha de riesgo de los datos personales, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero' de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;
Con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, los artículos 52 y 53 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, le informo que el análisis de brecha considera las medidas de seguridad existentes y efectivas; Las medidas de seguridad faltantes, y la existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieren remplazar a uno o más controles implementados actualmente contenidas en el documento de seguridad del sistema referido y que de acuerdo a la Quinta Sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023 y acuerdo número 05/SE/01/2023, la información contenida en el análisis de brecha es información clasificada como confidencial por lo que es de acceso restringido. La copia del Acta y Acuerdo están contenidas en el anexo 4 para mayor referencia.

En tal tesitura, y con fundamento en el artículo 121 fracción 43 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa las puede consultar en el siguiente link:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

- "15.Cual es el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad actuales y las faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero' de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

Con fundamento en los artículos 26 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, los artículos 52 y 53 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que el Plan de trabajo considera la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales, dicho plan de trabajo se encuentra contenido actualmente en el documento de seguridad del sistema referido y que de acuerdo a la Quinta Sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023 y acuerdo número 05/SE/01/2023, la información contenida en las medidas de seguridad es información clasificada como confidencial por lo que es de acceso restringido. La copia del Acta y Acuerdo están contenidas en el anexo 4 para mayor referencia.

En tal tesitura, y con fundamento en el artículo 121 fracción 43 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa las puede consultar en el siguiente link:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html
- "16.Cómo monitorea y revisa de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, los artículos 52 y 53 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México le informo, que el monitoreo de la medidas de seguridad es contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales contenidas en el documento de seguridad del sistema referido y se encuentra contenido actualmente en el documento de seguridad del sistema referido y que de acuerdo a la Quinta Sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023 y acuerdo número 05/SE/01/2023, la información contenida en el monitoreo de las medidas de seguridad es información clasificada como confidencial por lo que es de acceso restringido. La copia del Acta y Acuerdo están contenidas en el anexo 4 para mayor referencia.

En tal tesitura, y con fundamento en el artículo 121 fracción 43 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa las puede consultar en el siguiente link:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

- "17.Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales"

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y. los artículos 52 y 53 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México le informo, que el diseño de los diferentes niveles de capacitación del personal respecto del tratamiento de los datos personales es contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales contenidas en el documento de seguridad del sistema referido y se encuentra contenido actualmente en el documento de seguridad del sistema referido y que de acuerdo a la Quinta Sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023 y acuerdo número 05/SE/01/2023, la información contenida en el monitoreo de las medidas de seguridad es información clasificada como confidencial por lo que es de acceso restringido. La copia del Acta y Acuerdo están contenidas en el anexo 4 para mayor referencia.

En tal tesitura, y con fundamento en el artículo 121 fracción 43 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa las puede consultar en el siguiente link:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html

- "18.Cuál es su sistema de gestión y documento de seguridad respecto del tratamiento de los datos personales, de la Alberca "Alejandro González Vélez" , de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, que contenga las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, que deben estar documentadas y contenidas en dicho documento de seguridad"

De acuerdo a la Quinta sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023, y acuerdo número 05/SE/01/2023, se anexa al presente copia simple de la versión pública del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Administración de Centros Deportivos. Anexo 5.

- "19.En que fechas y por qué motivo se ha actualizado el documento de seguridad de su sistema de gestión respecto del tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Alberca "Aleiandro González Vélez", de la Cludad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa".

El documento de seguridad fue actualizado el 5 de mayo de 2020 derivado de la modificación al sistema de datos personales a causa de la extinción de la Delegación Iztapalapa y la actualización a las áreas de la alcaldía, el acuerdo de modificación al sistema fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de abril del 2020, Se anexa publicación para mayor referencia.

La última actualización se realizó el 10 de mayo del año en curso derivado de la actualización de los nombres de los usuarios del sistema de datos. Anexo 6.

- "20.El nombre, cargo, funciones, capacitación y nivel de estudios, de todos y cada uno de los servidores públicos de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, encargados o autorizados de la recabación o del tratamiento de los datos personales y/o datos personales sensibles de los usuarios de dicha alberca, anexando el documento que los faculta o autoriza para ello".

Le informo que el nombre y cargo del responsable, así como el de los usuarios del sistema de datos personales denominado Administración de Centros Deportivos de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" a los que da tratamiento la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos -Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted puede observar las categorias y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, ingresando al siguiente link.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

No obstante, a continuación detallo la información solicitad

• Responsable de la elaboración del Documento de Seguridad: C. Javier Jesús Peralta Pérez.
• Cargo: Subdirector de Deportes.
• Unidad Administrativa: Subdirección de Deportes.
• Domicilio Oficial: Aldama 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, c. p. 09000, Alcaldia Iztapalapa.
• Teléfono: 55-5744-7819
• Correo electrónico oficial: javier.peralta @iztapalapa.cdmx.gob.mx

NOMBRE	***CARGO ADMINISTRATIVO***
Lidia Rodríguez Chávez	*Directora General de Inclusión y Bienestar Social*
Joel Figueroa Vargas	*Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas*
Herón Hernández Hernández	*Administrativo*
Juan Eduardo Castillo Fuerte	*Auxiliar Responsable en Administración*
Elvira Gómez Cabrera	*Auxiliar Responsable en Administración*
Ramón Lerma Guerrero	*Auxiliar Responsable en Administración*
Félix Sosa González	*Auxiliar Responsable en Administración*
Lilia Cedillo Hernández	*Auxiliar Responsable en Administración*
Amín Omar Christfield García	*Auxiliar Responsable en Administración*
Israel Hernández Quintana	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Teresa Ruiz Longines	*Auxiliar Responsable en Administración*
Elías Méndez Estrada	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Antonieta Carmona Martínez	*Auxiliar Responsable en Administración*
Gabriela García Cruz	*Auxiliar Responsable en Administración*
Blanca González Abad	*Auxiliar Responsable en Administración*
Guillermo Moreno Rojas	*Auxiliar Responsable en Administración*
Nancy Adriana Alcantar Solache	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Teresa Rivera Ramírez	*Auxiliar Responsable en Administración*
Alejandro Alvares Enciso	*Auxiliar Responsable en Administración*
Rosalba Juárez Maldonado	*Auxiliar Responsable en Administración*
Marisol Sánchez Gutiérres	*Auxiliar Responsable en Administración*
María Eugenia Bravo López	*Auxiliar Responsable en Administración*
Sara Pineda Miguel	*Auxiliar Responsable en Administración*
Catalina Méndez Gómez	*Auxiliar Responsable en Administración*
Verónica Vargas Esquivel	*Auxiliar Responsable en Administración*
Lorena Mendoza Carrillo	*Auxiliar Responsable en Administración*

Julio Castillo Fuerte	*Auxiliar Responsable en Administración*

- "21.Cómo el sistema de datos personales cumple con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero' de la Alcaldia Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva".

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, artículo 52 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que el sistema de datos personales referido cumple con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales respecto del tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero"

- "22.Cuáles son los datos personales y datos sensibles de los usuarios que recaba la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, para que puedan hacer uso de esta, así como el documento que se les da a conocer a los usuarios, respecto del tratamiento de sus datos personales y sensibles

Informarle que los datos personales de los usuarios de la alberca "Alejandro Vélez" así como de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son recabados a través de la solicitud para realizar actividades acuáticas, este documento contiene el aviso de privacidad donde se hace de conocimiento a los usuarios sobre la protección y tratamiento de sus datos personales mediante el sistema de datos personales Administración de Centros Deportivos como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México así como de sus lineamientos.

Informarle que las categorías (Datos personales) que se recaban se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted puede observar las categorías y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldia, ingresando al siguiente link: Consulta (infocdmx.org.mx)

No obstante, a continuación detallo la información solicitad:
Datos identificativos: Clave de elector (INE), Domicilio, Edad, Firma, Fotografía, Género, Nombre,
Teléfono celular, Teléfono particular.
Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.
Datos afectivos y/o familiares: Parentesco.
Informarle que dentro de las categorías y tipos de datos personales del sistema referido, no se encuentra el tratamiento de la categoría de datos sensibles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- "23.Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (párrafo tercero del artículo 1° de la CPEUM)"

Informarle que los cursos capacitación para el diferente personal que se encuentra adscrito a la Subdirección de Deportes se realizan de acuerdo a la programación de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Personal dependiente de la Coordinación de Capital Humano de la Alcaldia.

No obstante enlisto los diversos cursos que el personal ha presenciado con relación a derechos humanos y no discriminación:

• Elementos básicos de los derechos humanos.
• Elementos fundamentales de los derechos humanos
• Género y derechos humanos, prevención y atención del acoso sexual en la administración pública.
• Calidad en el servicio público y los derechos humanos
. Cero tolerancia a la discriminación y promoción de la igualdad
• Perspectiva incluyente

- "24.Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (párrafo tercero del artículo 1° de la CPEUM)".

Informarle que los cursos capacitación para el diferente personal que se encuentra adscrito a la Subdirección de Deportes se realizan de acuerdo a la programación de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Personal dependiente de la Coordinación de Capital Humano de la Alcaldía.

No obstante enlisto los diversos cursos que el personal ha presenciado con relación a derechos humanos y no discriminación:

• Elementos básicos de los derechos humanos.
• Elementos fundamentales de los derechos humanos.
• Género y derechos humanos, prevención y atención del acoso sexual en la administración pública.
• Cero tolerancia a la discriminación y promoción de la igualdad
. Calidad en el servicio público y los derechos humanos.
. Perspectiva incluyente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- "25.Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades en todo lo concemiente al deber de prohibición de todas discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (párrafo quinto del artículo 1° de la CPEUM)".

Informarle que los cursos capacitación para el diferente personal que se encuentra adscrito a la Subdirección de Deportes se realizan de acuerdo a la programación de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Personal dependiente de la Coordinación de Capital Humano de la Alcaldía.

No obstante enlisto los diversos cursos que el personal ha presenciado con relación a derechos humanos y no discriminación;

• Elementos básicos de los derechos humanos.
• Elementos fundamentales de los derechos humanos.
• Género y derechos humanos, prevención y atención del acoso sexual en la administración pública.
. Calidad en el servicio público y los derechos humanos.
• Cero tolerancia a la discriminación y promoción de la igualdad
. Perspectiva incluyente.

Por lo antepuesto, anexo envío a la presente solicitud de información pública seis anexos que comprenden un total de noventa y cinco (95) fojas útiles en copia simple, y con fundamento en los artículos 223 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información
II. El costo de envio; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Articulo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta das, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información…" (sic)

- *1069:*

"…Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada en todos los puntos, con excepción del número 10, NO son materia de la competencia de la Dirección General Jurídica, con findamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

En consecuencia de lo antes manifestado, hago de su conocimiento que la información correspondiente con todas y cada una de las recomendaciones emitidas a la Alcaldía Iztapalapa, por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es considerada información pública de oficio, la cual puede ser consultada directamente en la Página Oficial de la Alcaldía Iztapalapa, accesando al archivo electrónico correspondiente a la relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos, contenida en las fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que se proporciona en términos del artículo 219 del mismo cuerpo normativo, disposición legal que textualmente determina:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con fundamento en el artículo 219 antes transcrito, se anexa al presente el archivo que contiene las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, precisando que en virtud de NO estar obligados al procesamiento de la misma, el peticionario accesa a la misma para precisar la información expuesta buscada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, anexo al presente, se remiten los archivos electrónicos de referencia, mismos que pueden ser descargados directamente de la Página Oficial de la Alcaldía de Iztapalapa, cuya dirección electrónica es: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/ en la cual podrás acceder de la siguiente manera:

1. *Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"*
2. *Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"*
3. *Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"*
4. *Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia…, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.*

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel…" (sic)

A dichos oficios adjuntó los siguientes archivos en Excel y el recibo de pago:

1. Excel (2) con el sueldo mensual, fecha de alta y horario:

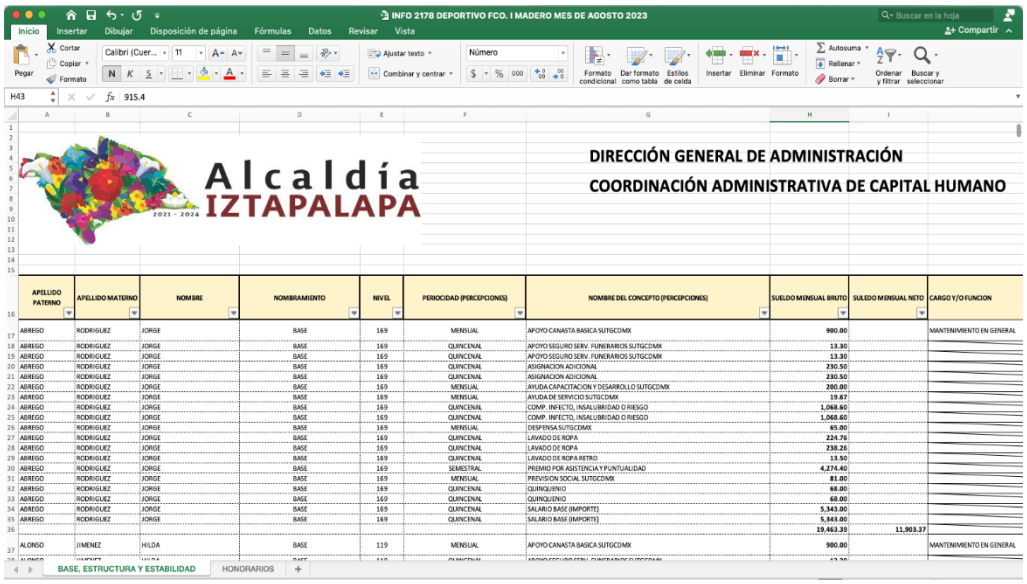

INFO 2178 DEPORTIVO FCO. I MADERO MES DE AGOSTO 2023

Alcaldía IZTAPALAPA 2021 - 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE CAPITAL HUMANO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERIOCIDAD (PERCEPCIONES)	NOMBRE DEL CONCEPTO (PERCEPCIONES)	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	CARGO Y/O FUNCION
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	MENSUAL	APOYO CANASTA BASICA SUTGCDMX	900.00		MANTENIMIENTO EN GENERAL
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX	13.30		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX	13.30		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	ASIGNACION ADICIONAL	230.50		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	ASIGNACION ADICIONAL	230.50		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	MENSUAL	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SUTGCDMX	280.00		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	MENSUAL	AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX	19.67		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO	1,068.60		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO	1,068.60		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	MENSUAL	DESPENSA SUTGCDMX	65.00		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	LAVADO DE ROPA	224.76		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	LAVADO DE ROPA	238.26		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	LAVADO DE ROPA RETRO	13.50		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	SEMESTRAL	PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	4,274.40		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	MENSUAL	PREVISION SOCIAL SUTGCDMX	81.00		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	QUINQUENIO	68.00		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	QUINQUENIO	68.00		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	SALARIO BASE (IMPORTE)	5,343.00		
ABREGO	RODRIGUEZ	JORGE	BASE	169	QUINCENAL	SALARIO BASE (IMPORTE)	5,343.00		
							19,463.35	11,903.37	
ALONSO	JIMENEZ	HILDA	BASE	119	MENSUAL	APOYO CANASTA BASICA SUTGCDMX	900.00		MANTENIMIENTO EN GENERAL

BASE, ESTRUCTURA Y ESTABILIDAD | HONORARIOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

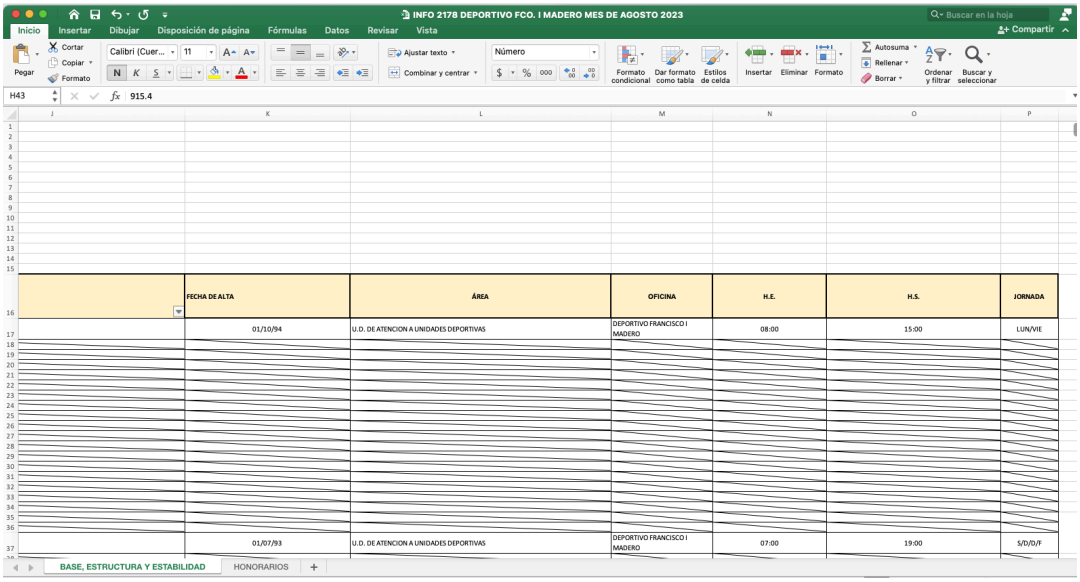

	FECHA DE ALTA	ÁREA	OFICINA	H.E.	H.S.	JORNADA
	01/10/94	U.D. DE ATENCION A UNIDADES DEPORTIVAS	DEPORTIVO FRANCISCO I MADERO	08:00	15:00	LUN/VIE
	01/07/93	U.D. DE ATENCION A UNIDADES DEPORTIVAS	DEPORTIVO FRANCISCO I MADERO	07:00	19:00	S/D/D/F

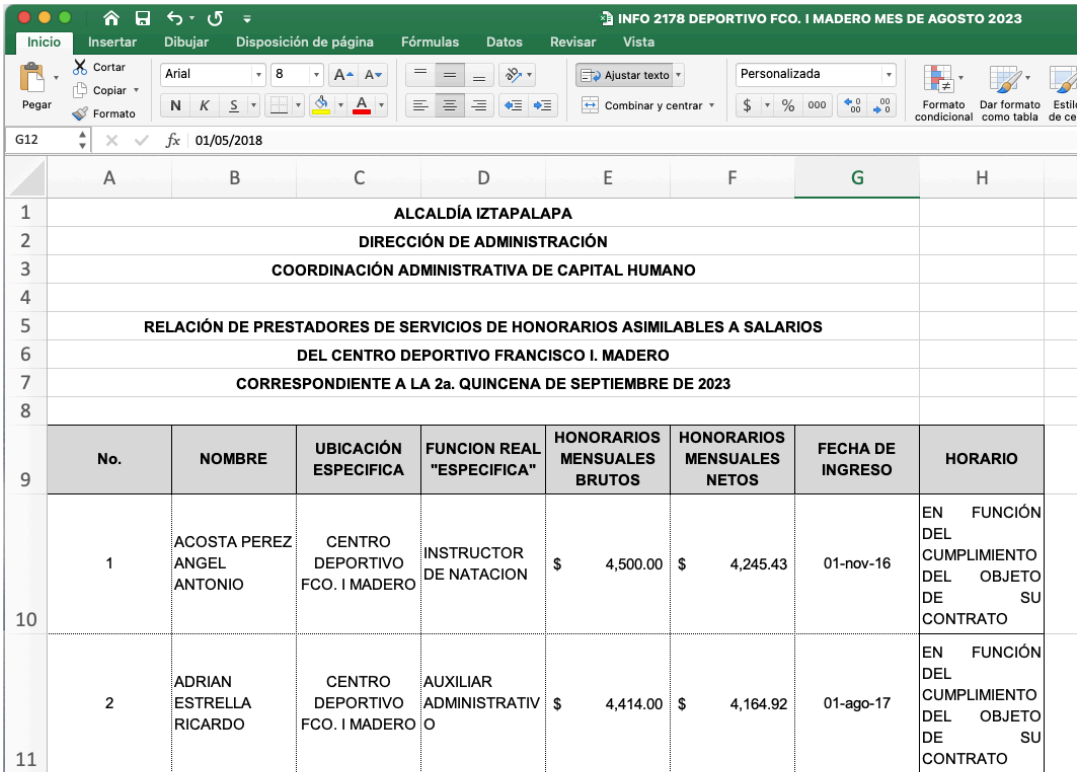

ALCALDÍA IZTAPALAPA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE CAPITAL HUMANO

RELACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS
DEL CENTRO DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO
CORRESPONDIENTE A LA 2a. QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2023

No.	NOMBRE	UBICACIÓN ESPECIFICA	FUNCION REAL "ESPECIFICA"	HONORARIOS MENSUALES BRUTOS	HONORARIOS MENSUALES NETOS	FECHA DE INGRESO	HORARIO
1	ACOSTA PEREZ ANGEL ANTONIO	CENTRO DEPORTIVO FCO. I MADERO	INSTRUCTOR DE NATACION	$ 4,500.00	$ 4,245.43	01-nov-16	EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE SU CONTRATO
2	ADRIAN ESTRELLA RICARDO	CENTRO DEPORTIVO FCO. I MADERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,414.00	$ 4,164.92	01-ago-17	EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE SU CONTRATO

2. Excel (2) con recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A121F37A_RecomenE23-1.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	A121Fr37A_Recomendaciones-emitidas-por-la-CNDH

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en la que se recibió la notificación	Número de recomendación	Hecho violatorio
2023	01/01/23	31/03/23		0	Durante este primer trimestre del ejercicio 2023, la Dirección Jurídica no recibió recomendaciones por parte de organismos garantes de derechos humanos

A121F37A_RecomenE23-2.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	A121Fr37A_Recomendaciones-emitidas-por-la-CNDH

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en la que se recibió la notificación	Número de recomendación	Hecho violatorio
2023	01/04/23	30/06/23		0	Durante este segundo trimestre del ejercicio 2023, la Dirección Jurídica no recibió recomendaciones por parte de organismos garantes de derechos humanos

3. Excel (2) con casos especiales de organismos garantes de derechos humanos:

A121F37B_Casos23-1.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO	
Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	A121Fr37B_Casos-especiales-emitidos-por-la-CNDH	Los sujetos obligad
		Tabla Camp

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Caso del que trata la recomendación	Fecha en la que se recibió la notificación de la recomendación	Número de recomendación	Hipervínculo al po
2023	01/01/23	31/03/23	Durante este primer trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no formó parte de algún caso especial emitido por la CNDH.		Durante este primer trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no formó parte de algún caso especial emitido por la CNDH.	http://www.iztapala

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

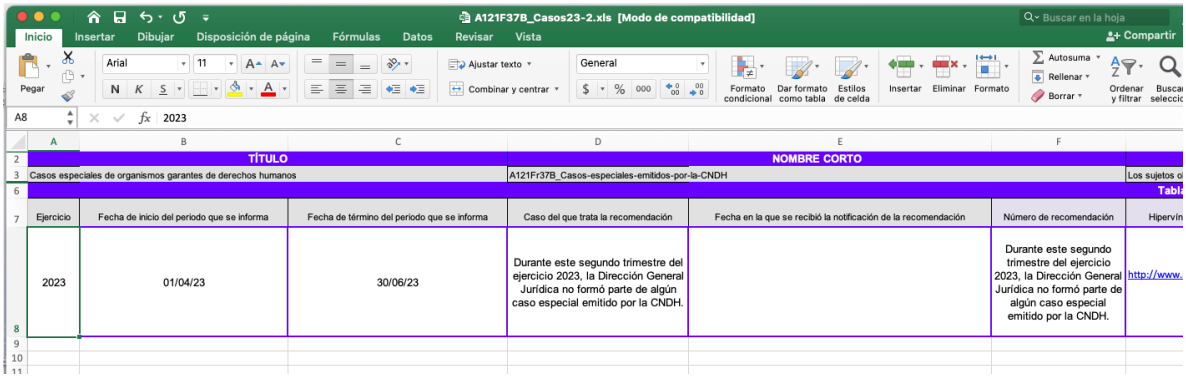

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	A121Fr37B_Casos-especiales-emitidos-por-la-CNDH

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Caso del que trata la recomendación	Fecha en la que se recibió la notificación de la recomendación	Número de recomendación	Hipervín
2023	01/04/23	30/06/23	Durante este segundo trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no formó parte de algún caso especial emitido por la CNDH.		Durante este segundo trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no formó parte de algún caso especial emitido por la CNDH.	http://www.

4. Excel con hipervínculo a recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos:

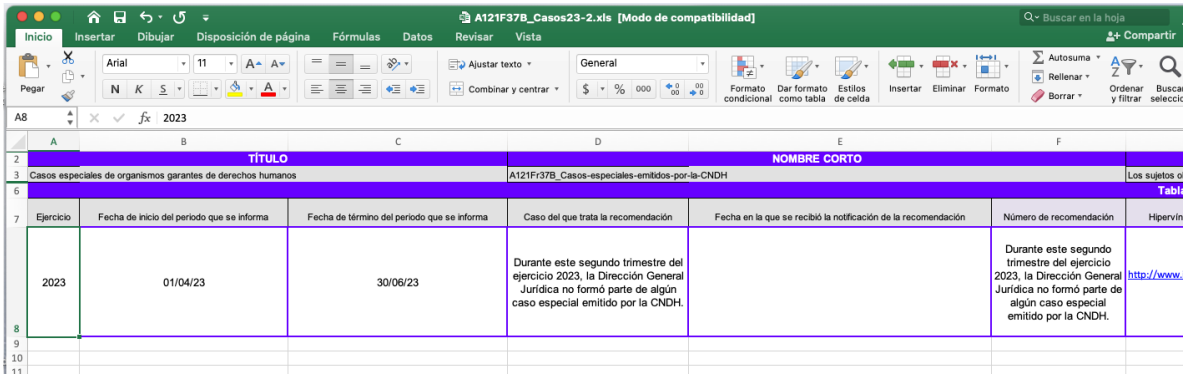

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	A121Fr37B_Casos-especiales-emitidos-por-la-CNDH

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Caso del que trata la recomendación	Fecha en la que se recibió la notificación de la recomendación	Número de recomendación	Hipervín
2023	01/04/23	30/06/23	Durante este segundo trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no formó parte de algún caso especial emitido por la CNDH.		Durante este segundo trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no formó parte de algún caso especial emitido por la CNDH.	http://www.

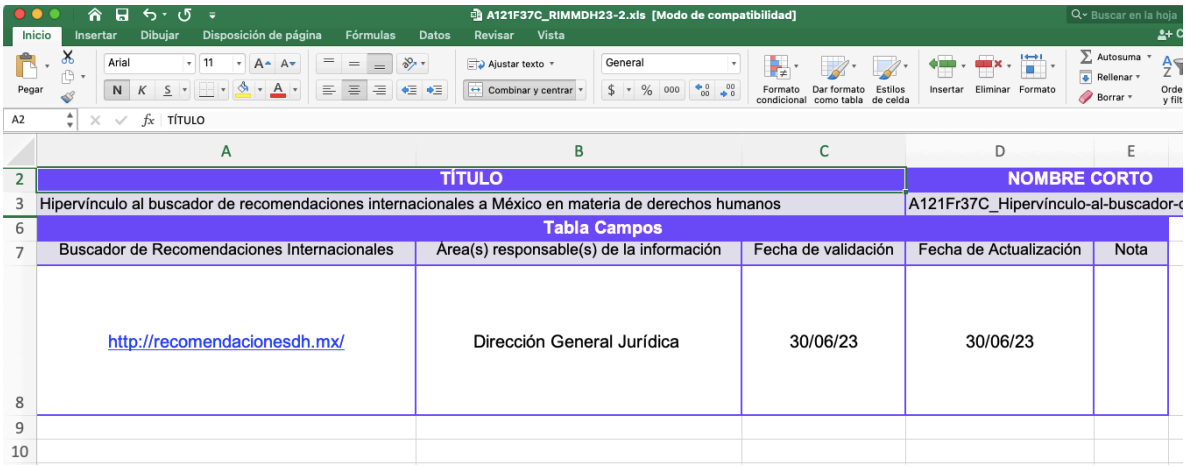

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Hipervínculo al buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos	A121Fr37C_Hipervínculo-al-buscador-d

Tabla Campos				
Buscador de Recomendaciones Internacionales	Área(s) responsable(s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
http://recomendacionesdh.mx/	Dirección General Jurídica	30/06/23	30/06/23	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Excel (2) con recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos:

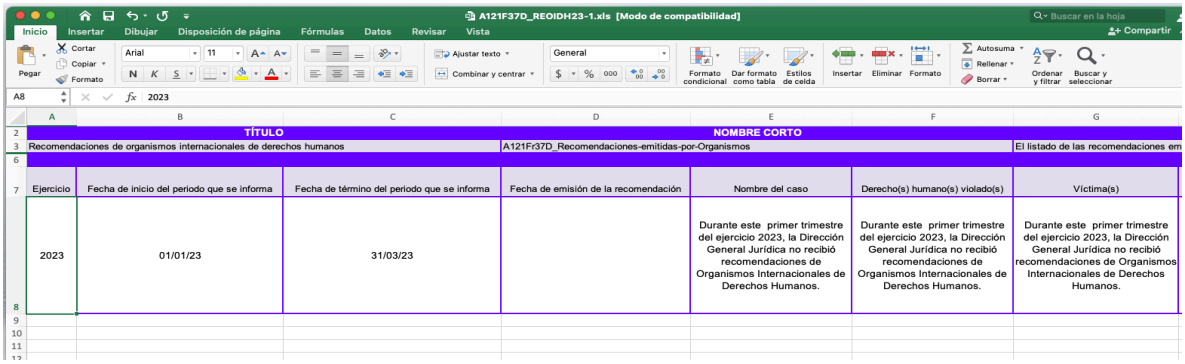

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	A121Fr37D_Recomendaciones-emitidas-por-Organismos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha de emisión de la recomendación	Nombre del caso	Derecho(s) humano(s) violado(s)	Víctima(s)
2023	01/01/23	31/03/23		Durante este primer trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no recibió recomendaciones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos.	Durante este primer trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no recibió recomendaciones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos.	Durante este primer trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no recibió recomendaciones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

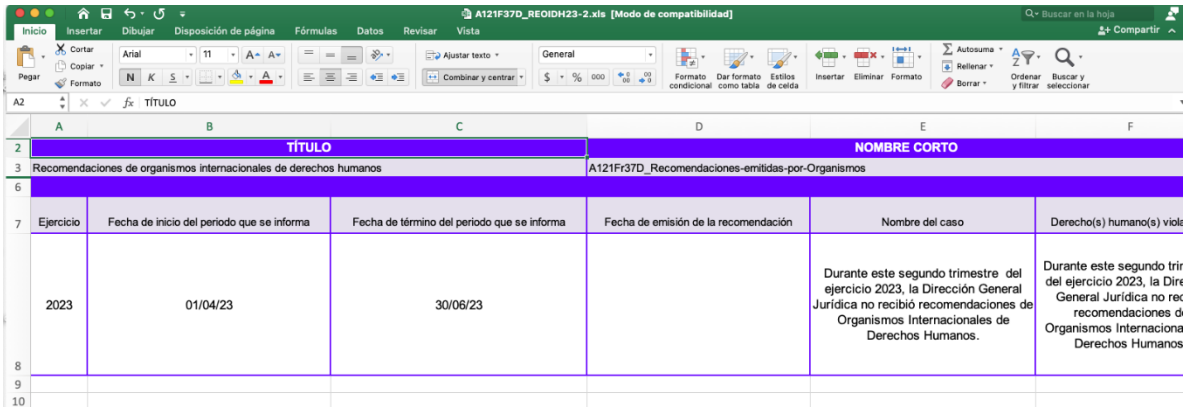

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	A121Fr37D_Recomendaciones-emitidas-por-Organismos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha de emisión de la recomendación	Nombre del caso	Derecho(s) humano(s) viola
2023	01/04/23	30/06/23		Durante este segundo trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General Jurídica no recibió recomendaciones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos.	Durante este segundo trir del ejercicio 2023, la Dire General Jurídica no rec recomendaciones d Organismos Internaciona Derechos Humanos

6. Excel (2) con el hipervínculo a las líneas de acción u objetivos de las estrategias del Programa de Derechos humanos asignadas.

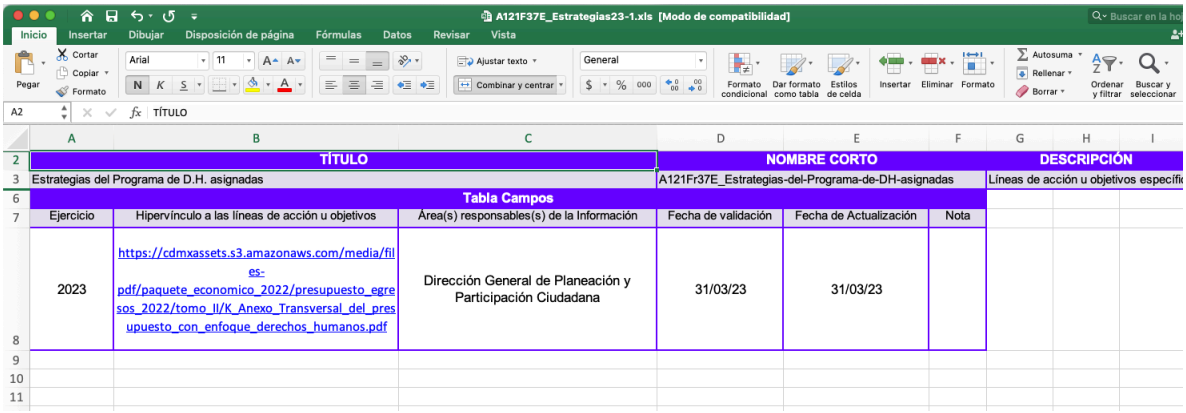

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Estrategias del Programa de D.H. asignadas	A121Fr37E_Estrategias-del-Programa-de-DH-asignadas	Líneas de acción u objetivos específi

Tabla Campos

Ejercicio	Hipervínculo a las líneas de acción u objetivos	Área(s) responsables(s) de la Información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2023	https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/tomo_II/K_Anexo_Transversal_del_presupuesto_con_enfoque_derechos_humanos.pdf	Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana	31/03/23	31/03/23	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A121F37E_Estrategias23-2.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO	
Estrategias del Programa de D.H. asignadas	A121Fr37E_Estrategias-del-Programa-de-DH-asignadas	Líneas de

Tabla Campos

Ejercicio	Hipervínculo a las líneas de acción u objetivos	Área(s) responsables(s) de la Información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2023	https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/tomo_II/K_Anexo_Transversal_del_presupuesto_con_enfoque_derechos_humanos.pdf	Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana	30/06/23	30/06/23	

7. Excel (2) con el Avance e implementación del programa de derechos humanos:

A121F37F_Avance23-1.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Avance e implementación	A121Fr37F_Avance-e-implementación

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Informes Tabla_478123	Área(s) responsables(s) de la Información	Fecha de validación
2023	01/01/23	31/03/23	1	Dirección de Planeación y Participación Ciudadana	31/03/23

A121F37F_Avance23-2.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DES
Avance e implementación	A121Fr37F_Avance-e-implementación	Avance e implemen

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Informes Tabla_478123	Área(s) responsables(s) de la Información	Fecha de validación	Fecha de Actualiza
2023	01/04/23	30/06/23	1	Dirección de Planeación y Participación Ciudadana	30/06/23	30/06/23

8. Excel (2) con el Directorio de Enlace del Programa de derechos humanos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A121F37G_Directorio23-1.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓ
Directorio de enlaces	A121Fr37G_Directorio-de-enlaces	Directorio de enlaces del PDHDF

Tipo de enlace.	Nombre(s) del enlace del PDHDF	Primer apellido del enlace del PDHDF	Segundo apellido del enlace del PDHDF	Puesto o cargo en el sujeto obligado	Área de adscripción del enlace del PDHDF	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad
enlace de derechos humanos	Cuauhtémoc Arturo	López	Casillas	Subdirector de Participación Ciudadana	Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana	Calle	Aldama

A121F37G_Directorio23-2.xls [Modo de compatibilidad]

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Directorio de enlaces	A121Fr37G_Directorio-de-enlaces	Directorio de enlaces del PDHDF

Tipo de enlace.	Nombre(s) del enlace del PDHDF	Primer apellido del enlace del PDHDF	Segundo apellido del enlace del PDHDF	Puesto o cargo en el sujeto obligado	Área de adscripción del enlace del PDHDF	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad (calle)	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento humano	Nor
enlace de derechos humanos	Cuauhtémoc Arturo	López	Casillas	Subdirector de Participación Ciudadana	Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana	Calle	Aldama	63	0	Barrio	
enlace de derechos humanos	Zeila Eunice	Pérez	Herrera	Director Jurídica	Dirección Jurídica	Calle	Aldama	63	0	Barrio	

Tabla Campos

s asentamiento humano (colonia)	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave de la demarcación territorial	Nombre de la demarcación territorial	Clave de la entidad federativa.	Nombre de la entidad federativa	Código postal	Teléfono y extensión, en su caso, del contacto	Correo electrónico oficial del contacto
Barrio San Lucas	7	Iztapalapa	7	Delegación Iztapalapa	9	Ciudad de México	09000	5554451032	cuauhtemoc.lopez@iztapalapa.cdmx.gob.mx
Barrio San Lucas	1	Iztapalapa	7	Delegación Iztapalapa	9	Ciudad de México	9000	54451029	zperezh@iztapalapa.cdmx.gob.mx

9. Recibo de pago:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

29/09/2023 13:02:48 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): María de los Ángeles Montes Lozano

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074623002178 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 13/11/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	35	$101.5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos para el banco:	
Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	092074623002178
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114

1.3 Recurso de revisión. El veinte de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"… ACTOS QUE SE RECURREN

A) Se recurre "La entrega de información incompleta". Con esto se cumple el requisito de procedencia del Recurso de Revisión, invocando la fracción IV del artículo 143 de la LGTAIP, la fracción IV del artículo 234 de la LTAIPRC. Transgrediendo el criterio del INAI 02/17… Congruencia y exhaustividad…

B) Se recurre "La entrega de información que no corresponda con lo solicitado"; Con esto se cumple el requisito de procedencia del Recurso de Revisión, invocando la fracción V del artículo 143 de la LGTAIP; y de la fracción V del artículo 234 de la LTAIPRC. Y se aplica también el criterio del INAI 02/17

C) Se recurre "Los costos de reproducción". Con esto se cumple el requisito de procedencia del Recurso de Revisión, invocando la fracción IX del artículo 143 de la LGTAIP; y de la fracción IX del artículo 234 de la LTAIPRC.

C) Se recurre "La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta". Con esto se cumple el requisito de procedencia del Recurso de Revisión, invocando la fracción XII del artículo 143 de la LGTAIP; y la fracción XII del artículo 234 de la LTAIPRC.

LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERA RAZÓN O INCONFORMIDAD: "La entrega de información incompleta"

En la solicitud de información 092074623002178, solicité literalmente: [transcribe solicitud]

El sujeto obligado supuestamente me entregó la información mediante los oficios SD/JUDAUD/847/2023, DGJ/DJ/SSL/1069/2023 y CACH /6320/2023, los cuales adjuntó al correo electrónico donde me notifica la respuesta; de estos oficios se puede desprenden que no dio cabal respuesta a cada uno de los puntos de mi solicitud, lo que implica que no cumplió con la congruencia y exhaustividad, establecida en el criterio del

INAI número 02/17. Por lo que, al no entregarme la información, entregarla incompleta o entrar otra información no solicitada; está obstruyendo y afectando el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información.

Lo anterior implicar dos cosas:

La no entrega de la información, aún y cuando se encuentra en posesión del sujeto obligado, y;

La falta de cumplimiento a las leyes de transparencia, lo que conlleva a concluir que el sujeto obligado, se encuentra transgrediendo las leyes de la materia y mis derechos humanos integradas en esas disposiciones.

Las razones anteriores, necesariamente son violatorias de las leyes de transparencia por lo siguiente:

De la NO entrega de la información: ya que no se respetó el Derecho de Acceso a la Información y; se transgredieron los derechos y obligaciones establecidas en la fracción IV del artículo 143 de la LGTAIP; y la fracción IV del artículo 234 de la LTAIPRC.

También transgrede los artículos 2, 3 y 13 de la LTAIPRC, establecen esencialmente que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es publica, considerada de dominio público y accesible a cualquier persona; lo que implica que el sujeto obligado necesariamente debe entregar la información que posea de acuerdo a sus facultades pues se presume su existencia (artículos 17 y fracción I del 24 LTAIPRC); cualquier obstrucción, falta de entrega de la información u ocultamiento de la información, necesariamente transgrede las leyes de transparencia por no garantizar su cumplimiento de manera efectiva y oportuna (articulo 8 LTAIPRO), lo cual el sujeto obligado está transgrediendo; puesto que afecta los principios de máxima publicidad y pro persona (artículo 4 de la LTAIPRC).

El articulo 11 LTAIPRC, establece que los sujetos obligados se rigen obligatoriamente de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que el sujeto obligado no cumplió al dar respuesta a mi solicitud de información, pues incluso me dio información que no pedi para saturarme de información, y además no contestó de manera exhaustiva y congruente con cada punto de información solicitada, ya que especificamente solicité información del sujeto obligado, siendo este la Alberca "Aleiandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la alcaldía Iztapalapa, pero no lo realizó conforme a la solicitud.

Y quiero hacer énfasis en que la información solicitada se refiere a obligaciones generales y obligaciones comunes de los sujetos obligados, establecidas en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la LTAIPRC; así como los artículos 60,

61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la LGTAIP, obligaciones que no ha cumplido tal y como expresamente lo establece la ley. Violando también con ello, el artículo 14 LTAIPRC.

Cabe destacar que cada uno de los puntos de mi solicitud de información corresponde a las obligaciones establecidas en el artículo 121 de la LTAIPRC, y en su homologo articulo 70 de la LGTAIP, asi como de los artículos establecidos para el tratamiento de los datos personales, artículos 9 (principios), 12, 20, 21, 21 Bis, 21 Ter, 22, 23, 24 25, 26, 27, 28 y 36 de la LPDPPSO CDMX; asi como demás relativos y aplicables.

Ahora bien, en este punto, después de haber establecido algúnas de las violaciones hechas por el sujeto obligado y por su Unidad de Transparencia; para mayor entendimiento de este INFOCDMX daré paso a contradecir lo más sucintamente posible, las respuesta que me dio el sujeto obligado en su respuesta, desahogada mediante los ofícios SD/JUDAUD/847/2023, DGJ/DJ/SSL/1069/2023 y CACH 16320/2023 (adjuntos a este escrito como Anexos 2, 3 y 4 respectivamente), tratando de puntualizar la faltas, fallas, transgresiones, violaciones de las leyes de la materia que afectan mi Derecho Humano de Acceso a Información pública, aunque ya está por demás demostrado la falta de principios en materia de transparencia establecidos en el artículo 11 de la LTAIPRC; por parte del sujeto obligado para dar respuesta.

ESTE ANÁLISIS SE REALIZA A CONTINUACIÓN:

El sujeto obligado al contestar el punto 2. de mi solicitud, me puso un organigrama, justificando sus carencias con el criterio 3/17 del INAI. Mencionando que me la mandó tal y como se encuentra en los archivos de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero; sin embargo, esta estructura no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a la obligación común, establecida en la fracción II del articulo 70 de LGTAIP. y fracción II del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Además, pedí especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Lo cual no entregó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 3. de mi solicitud, entrego algunas facultades, pero estas facultades no las fundamentó ni motivó, ni mucho menos sustento su respuesta con la documentación (manual, reglamento, norma, ley, etc.), que otorga a esos servidores públicos de dichas facultades, por tanto, al no ser una información completamente VERIFICABLE se está transgrediendo el artículo 115 de la LTAIPRC; además no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común', no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción III del articulo 70 de LGTAIP, y fracción III del articulo 121 de la TAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" , de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 4. de mi solicitud, menciona alguna normatividad; pero no respondió cual es el programa operativo del que sacó los objetivos, pues como solicité, los objetivos deben ser de conformidad con dichos programas, motivo por el cual no contestó lo que se le solicito; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado.

Además, no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común", no se encuentra tal y como lo dispone la ley. lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción IV del articulo 70 de LGTAIP, y fracción IV del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedi específicamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LITAIPRO y fracción II del articula 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco 1. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 5. de mi solicitud, me mandan a una liga a un archivo de Excel, pero de ese archivo, no se desprenden los servidores públicos de la alberca AGV, ni de la Ciudad Deportiva F.I.M.; Pedi de manera especial y específicamente me entregara información de los servidores públicos en calidad de guardavidas, profesores, entrenadores "va que prestan atención al público"; pero solo se encuentran registros de otro personal no solicitado; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común", no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción VII del articulo 70 de LGTAIP, y fracción VIII del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez', de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" ,de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado y se hace énfasis en que prestan atención al público. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 6. de mi solicitud me mandan a una liga a un archivo de Excel, pero de ese archivo, no se desprenden los servidores públicos de la alberca AGV, ni de la Ciudad Deportiva F..M.; pero solo se encuentran registros de otro personal no solicitado; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"obligación común", no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción VIII del articulo 70 de LGTAIP. y fracción IX del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción ii del articulo 6 LITAIPRO y fracción II del erticulo 3 de la LOTA), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco [Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 7. de mi solicitud, me mandan a una liga a un archivo de Excel, pero de ese archivo, no se desprenden los servidores públicos de la alberca AGV, ni de la Ciudad Deportiva F.I.M.; pero solo se encuentran registros de otro personal no solicitado; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común", no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción XVII del articulo 70 de LGTAIP, y fracción XVII del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedí especificamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González
Vélez" de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado, y violando el criterio 03/09 del INAI. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 8. de mi solicitud, me mandan a una liga a un archivo de Excel, pero de ese archivo, no se desprenden los servidores públicos de la alberca AGV, ni de la Ciudad Deportiva F..M.; pero solo se encuentran registros de otro personal no solicitado; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común", no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción XVIII del articulo 70 de LGTAIP, y fracción XVIII del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LTAIPRO y fracción I del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 9. de mi solicitud, me mandan a una liga a un archivo de Excel, pero de ese archivo, no se desprenden los servicios i los requisitos para acceder a esos servicios que ofrece la alberca AGV. ni de la Ciudad Deportiva F.I.M.; pero solo se encuentran registros no solicitados; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común", no se encuentra tal y como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción III del articulo 70 de LGTAIP, y fracción XIX del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (tracción II del articulo G LTAIPRC y fracción II del artículo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 10. de mi solicitud, menciona que no encontró documentos; de lo que entregó se puede observar que la información es confusa, ya que los campos de las tablas no concuerdan con la información contenida en la celda; no se me entregó la información que requerí, y pretende que lo busque en una tabla con miles de registros; cuando los únicos registros que necesito son de los servidores públicos de la al alberca AGV y de la Ciudad Deportiva F.I.M.; lo que significa que hay violaciones e incumplimientos a la ley por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser una "obligación común", no se encuentra tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción XXXV del articulo 70 de LGTAIP, y fracción XXXVII del articulo 121 de la LTAIPRC, y una transgresión a los principios establecidos en esas leyes. Incluso pedí especificamente la información respecto del área «rascian I del artículo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Aleiandro González Vélez de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado.*

El sujeto obligado al contestar el punto 11. de mi solicitud, me manda a una liga con registros, pero esto nada tiene que ver con lo solicitado, pues se me está entregando el catálogo de disposición documental; cuando en este punto se basa en las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales y el aviso de privacidad, haciendo evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes", de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (LPDPPSO CDMX); lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción | del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRO y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez" de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tampoco me dio el Aviso de Privacidad (fracción I/ del articulo 3 LPDPPSO coMx, pues no cumple con lo establecido en los articulos 20, 21, 21 Bis, 21 Ter y 22 de la LPDPPSO CDMX. Disposición que violó el sujeto obligado. Respecto del Aviso de Privacidad: significa que de manera intencional y deliberada, se está dando tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en las ley de transparencia (fracción IV del articulo 127 de la LPOPPSO COMX); ya que No recabar el consentimiento del titular, constituye que el tratamiento sea ilícito, pues trata de manera dolosa y con engaños datos personales de los usuarios que realizan una actividad deportiva y se encuentran inscritos al sujeto obligado (Fracción V del articulo 127 de la LPOPPSO CDMX.

En conclusión, a este punto, al no tener el Aviso de Privacidad para el tratamiento de datos personales de las personas usuarias, el sujeto obligado violó los artículos 4, 9 (principios del tratamiento de datos personales) 12, 14, 20, 21, 21 BIS, 22 de la LPDPPSO CDMX; razones por las cuales se transgredieron también los artículos 10, 11, 18, 19, 21 TER, 23 de la misma ley. Lo que amerita una sanción de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 127 de la LPDPPSO CDMX; la fracción V del artículo 163 de la LPDPPSO; y las fracciones III y V del artículo 264 de la LTAIPRC; así como de la fracción V del artículo 206 de la LGTAIP

El sujeto obligado al contestar el punto 12. de mi solicitud; me dio información que no corresponde a lo solicitado, pues se me está entregando una información que además de incompleta no tiene congruencia con lo que solicité pues nada menciona de los servidores públicos involucrados en el tratamiento de los datos personales, haciendo evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes", de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumolimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción II del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LTAIPRO y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Disposición que violó el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 13. de mi solicitud; menciona que la información está clasificada como confidencial, y así no entregó la información; al respecto, quiero mencionar que pregunté sobre el análisis de riesgo que se lleva, y sobre los sistemas; no que me diera los datos contenidos en los sistemas y en los documentos; pues es obvio que debe tener un formato vacio (o versión pública) y los protocolos internos a seguir y/o el documento con análisis de riesgo como un manual, puesto que solo puede ser confidencial los datos contenidos en esos documentos, y yo no pedí esos datos pues

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no son de mi interés, lo que es de mi interés es el protocolo de análisis de riesgo que lleva ese sujeto obligado, el cual está obligado a documentar en términos de los artículos 17 y fracción I del 24 de la LTAIPRC, por estar dentro de sus facultades.

El sujeto obligado, me cito una ley que no existe, para confundirme con la normatividad aplicable, pues si se refiera a los lineamientos generales, dolosamente está dando una mala fundamentación, lo cual transgrede el articulo 14 y 16 de la CPEUM.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes", de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción IV del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi específicamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRO y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 14. de mi solicitud; menciona que la información esta clasificada como confidencial; así no entregó la información, al respecto, quiero mencionar que no menciono nada respecto del análisis de brecha de riesgo de los datos personales que solicite.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes", de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción V del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción I del articulo § LTAIPRC y fracción I) del articulo 3 de la LOTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez" de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 15. de mi solicitud; menciona que la información está clasificada como confidencial, y así no entregó la información; al respecto, quiero decir que lo solicitado se refiera al plan de trabajo para la implementación de las medidas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de seguridad actuales y las faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios, pero el sujeto obligado no entregó la información.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes" de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción VI del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 16. de mi solicitud; menciona que la información está clasificada como confidencial, y así no entregó la información; al respecto, quiero decir que solicité el Cómo monitorea y revisa de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos, pero el sujeto obligado no quiso responder

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes", de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción VII del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRO y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 17. de mi solicitud; menciona que la información está clasificada como confidencial, y así no entregó la información; al respecto, quiero decir que pedí el Cómo diseño y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Aleiandro González Vélez" de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero' pero el sujeto obligado decidió no contestar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II 'De los Deberes", de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción VIII del articulo 26 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedi especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo B LTAIPRO y fracción II del artlculo 3 de la LOTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez" ,de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 18. de mi solicitud; al respecto, quiero decir que pedi saber Cuál es su sistema de gestión y documento de seguridad respecto del tratamiento de los datos personales, pero dicho sujeto no respondió completamente lo formulado, y quiero hacer énfasis en que no conozco los anexos ya que se me pretende cobrar por ello en una modalidad no solicitada por mi parte.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes", de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en el artículo 27 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley.

Incluso pedí específicamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 20. de mi solicitud; menciona al responsable y coloca un listado de nombres con cargo; sin embargo yo pedí, el nombre, cargo, funciones, capacitación y nivel de estudios, de todos y cada uno de los servidores públicos de la Alberca "Aleiandro González Vélez" de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, encargados o autorizados de la recabación o del tratamiento de los datos personales y/o datos personales sensibles de los usuarios de dicha alberca, anexando el documento que los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

faculta o autoriza para ello; pero el sujeto obligado no respondió de forma congruente y exhaustivamente a lo solicitado.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II 'De los Deberes" de la LPDPPSO CDMX; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado, aun y cuando se establecen en sus facultades. Además, no se omite mencionar que la información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en la fracción II del articulo 28 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedí especificamente la información respecto del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRC y fracción II del articulo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez, de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 21. de mi solicitud; menciona unas disposiciones, sin embargo, yo pedí el Cómo el sistema de datos personales cumple con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldía Iztapalapa; pero el sujeto obligado no dio respuesta.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de la Protección de Datos Personales por parte de ese sujeto obligado ya que son obligaciones establecidas en el Capítulo II "De los Deberes" de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (LPDPPSO CDMX); lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa ley, por parte del sujeto obligado. Además, no se omite mencionar que la Información, al ser un "deber" se convierte en una "obligación común", la cual, el sujeto obligado, no la presenta tal y como lo dispone la ley, lo cual implica un incumplimiento indudable a esa obligación, establecida en el artículo 36 de la LPDPPSO CDMX, y una transgresión a los principios establecidos en esa ley. Incluso pedí especificamente la información respecto del área (fracción II del articulo 6 LTAIPRC y fracción II dei articulo 3 de la LGTAP), de la Alberca Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldia Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado.

El sujeto obligado al contestar el punto 23, 24 y 25, de mi solicitud; solo menciono los cursos, sin dar cabal contestación a lo solicitado, pues pedí el Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, para que los

servidores públicos adscritos al sujeto obligado, respecten íntegramente el artículo 1 de la CPEUM. Pero no me dio respuesta.

Lo anterior, hace evidente el total desconocimiento de todos los Derecho Humanos establecidos en la CPEUM, por parte de ese sujeto obligado ya que son Obligaciones Generales y Específicas de todas las autoridades, incluidos los serevidores públicos que en ella laboran; así como para erradicar la discriminación en contra de las personas; lo que significa que hay violaciones, incumplimientos y desconocimiento de esa constitución federal, por parte del sujeto obligado. Sin olvidar mencionar que esa información la pedí específicamente del área (fracción II del artículo 6 LTAIPRC y fracción II del artículo 3 de la LGTAIP), de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, sin contestar de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado. Normatividad que no respeto el sujeto obligado. Pues se ha transgredido mis derechos humanos ahí establecidos.

Como se puede dar cuanta este INFO CDMX; el sujeto obligado no ha actualizado la información, pues de acuerdo a la fracción VI artículo 24 de la LTAIPRC, éste tiene la obligación de mantener actualizados sus sitemas de archivo, por lo que cualquier cambio debe ser reportado inmediatamente, incluso las obligaciones generales y las obligaciones comunes, y aunque estas últimas sean trimestrales, el sujeto obligado no tiene permiso de hasta esa fecha para reportar los cambios, pues la obligación de actualización debe darse al momento en que suceda el cambio y la ley específica que es por al menos en ese lapso de tiempo.

De todo lo manifestado en este escrito se denota que el sujeto obligado no ha cumplido con la fracción XVI del articulo 24 de la LIAIPRC, pues como 1o ha manitestado, el sujeto obligado, no ha capacltado a su personal en todo lo que va del ano 2023, obligacion de capacitacion para la cultura de accesibilidad y apertura informativa; esto también viola el articulo 100 de la LTAIPRC.

El sujeto obligado me puso trabas en el ejercicio de mi Derecho Humano de Acceso a la Información, pues además de lo ya manifestado, no contó con material ni equipo adecuado y me preso asistencia técnica para realizar las solicitudes y facilitar el acceso a la información por lo que tuve que contratar a un abogado para que me asesorara para ingresar mi solicitud y ahora en realizar este recurso de revisión, esto aun y cuando me presente en las oficinas del personal administrativo del sujeto obligado, quien solo me proporciono una hoja para hacer una reclamación de la que no tuve respuesta alguna; esto transgredió la fracción XVIII del artículo 24, 25 y fracción VI del 93 de la LTAIPRC.

De la Información entregada por el sujeto, se denota que su información no ha sido actualizada, pues además de que no se encuentran todos y cada uno de los servidores públicos del sujeto obligado, la UT del sujeto obligado, no ha cumplido con sus obligaciones de recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia como lo mandata la fracción || del artículo 93 de la LTAIPRC.

Como la información solicitada, se realizó tomando en cuenta las Obligaciones Generales y Obligaciones Comunes, toman el carácter de "Información Pública de Oficio" (artículo. 113 LTAIPRC); por esa razón, la información que entrega el sujeto obligado debe ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable (articulo 115 LTAIPRC); información que debe actualizarse por lo menos cada tres meses indicando el sujeto obligado que la genera con su actualización (artículo 116 LTAIPRC); incluso, las ligas a las que me mandaba no tienen las características de usabilidad y uso intuitivo (artículo 118 de la LTAIPRC). Obligaciones que el sujeto obligado no realizó de acuerdo con lo exactamente establecido en las leyes de transparencia.

SEGUNDA RAZÓN O INCONFORMIDAD: Se recurre "La entrega de información que no corresponda con lo solicitado".

De los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de mi solicitud no contestó lo correspondiente a lo que se pidió, lo que marca una violación al principio de congruencia y exhaustividad, bien definidas en el criterio 2/17 del INAI.

Solo por dar otro ejemplo, especificaré una respuesta más para evidenciar que el sujeto obligado contesto sin corresponder con lo solicitado; esto sin perjuicio de que este INFO CDMX en suplencia, verifique todas las respuestas de cada punto que hizo el sujeto obligado, y que previamente ya manifesté en mi PRIMERA RAZON O INCONFORMIDAD; ya que entregó información que no corresponde con lo solicitado. El ejemplo es el siguiente:

El sujeto obligado al contestar el punto 11. de mi solicitud, me mandó a una liga con registros, pero esto nada tiene que ver con lo solicitado, pues se me está dando el catálogo de disposición documental; cuando en este punto pedí las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales y el aviso de privacidad, pero el sujeto obligado decidió deliberadamente no entrarme lo solicitado; aun y cuando es información pública de oficio.

TERCERA RAZÓN O INCONFORMIDAD "Los costos de reproducción":

En primer lugar y de manera importante, quiero aclarar que desconozco los anexos de los escritos, pues el sujeto obligado no me las entregó, ya que como no he pagado las copias "certificadas" que pretende dicho sujeto obligado, sin haber pedido esa modalidad de entrega, pretende que pague primero. Pero lo explicaré mejor a continuación

De mi solicitud, se puede desprender que solicité la información y en caso de que se tuvieran anexos, estos podian ser en "copia simple" para que no saliera tan oneroso el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin embargo, dolosamente y por voluntad del sujeto obligado, este decidió que tendría que pagar las copias certificadas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la información, aún y cuando no se pidió en ese formato. Para comprobar mi dicho se adjunta a este escrito la Orden de Pago por Concepto de Reproducción, emitida a mi nombre con datos de pago por Servicio: 092074623002178 con importe de $101.5 pesos; lo anterior por ser el medio de reproducción en copia certificada (NO se pidió copia certificada), por la cantidad de 35 fojas, misma que adjunto a este recurso como Anexo 05. Con esta documental pública pretendo acreditar que se me esta cobrando por una modalidad que no solicite, pues se me esta obligando a pagar copias certificadas, porque el sujeto obligado así lo impuso, lo que me está constriñendo a realizar un pago indebido, cuando no se ha pedido en esa modalidad de entrega.

A lo anterior, me sirve de sustento el artículo 16 LTAIPRC, establece que la información pública es GRATUITA, y solo se podrá requerir un pago por la modalidad de reproducción, pero de esta solicitud no se desprende que la información la pedí en copia certificada, como el sujeto obligado pretende que pague.

Además, el Artículo 225 de la LTAIPRC, establece que el costo de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Ya que los sujetos obligados deben (en forma de obligación) reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

En conclusión, el sujeto obligado, me violo el derecho de gratuidad de acceso a mis datos personales establecida en las leyes de transparencia y en el criterio antes mencionado.

CUARTA RAZÓN O INCONFORMIDAD: "La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación vlo motivación en la respuesta"

De los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de mi solicitud, al no dar respuesta a cada punto con la debida fundamentación y motivación; el sujeto obligado violó los derechos humanos de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica.

Solo por dar otro ejemplo, especificare una respuesta mas para evidenciar que el sujeto obligado contesto sin la debida motivación y fundamentación (articulos 14 y 16 de la CPEUM); esto sin perjuicio de que este INFO CDMX en suplencia, verifiqué todas las respuestas de cada punto que hizo el sujeto obligado, y que previamente ya manifesté en mi PRIMERA RAZON O INCONFORMIDAD. Los ejemplos son los siguientes:

El sujeto obligado al contestar el punto 3. de mi solicitud, entrego algunas facultades, en forma de listado, pero estas facultades no las fundamentó ni motivó, ni mucho menos sustento su respuesta con la documentación (manual, reglamento, norma, ley, etc.), que otorga a esos servidores públicos de dichas facultades, por tanto, al no ser una información completamente VERIFICABLE se está transgrediendo el artículo 115 de la LTAIPRC.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, respecto de los puntos 7 y 8 de mi solicitud, el sujeto obligado, menciono una ley que sirve la establecer las formalidades de la relación laboral con un ente local; sin embargo, esta disposición normativa, no puede tener más peso que la ley de transparencia local (LTAIPRC) o una ley general (LGTAIP), por lo que se deberá revisar la jerarquía de leyes y establecer si una circular (Uno Bis 2015) tiene mayor jerarquía que las leyes de transparencia como para que vayan en contra de esa normatividad. En consecuencia, este INFO CDMX, necesariamente deberá concluir que la Ley General y la LTAIPRC, están por arriba de la circular; y cualquier no cumplimiento a la misma es una violación a las leyes de la materia con ciertos principios que deben cumplirse integramente sin que puedan ser eliminadas por una circular.

Tomando en cuenta que los artículos 14 y 16 de la CPEUM, establecen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado, motivado y por autoridad competente.

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, está afectando mi esfera jurídica y de derechos humanos, causándome un agravio personal, real y directo al emitir un acto sin estar apegado a derecho, el cual resulta ser inconstitucional y violatorio por la contravención a mis Derechos Humanos de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica, consagrados en los artículos 1°, ,14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue violado mi Derecho Humano de Legalidad, establecido en el artículo 16, primer párrafo, de la CPEUM, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que revelan el principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde a que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes; esto de acuerdo con la tesis siguiente:

Registro digital: 2005766
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: IV.20.A.51 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 3, Febrero de 2014. Tomo III, página 2239
Tipo: Aislada
PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.
Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantias Instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad juridica, acorde al cual las autoridades sólo pueden

hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerarà arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Asi, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el goberado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantia de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito…

Énfasis añadido

Además, aplicando la supletoriedad de la norma establecida en el Artículo 8 de la LPDPPSO CDMX; así como del Artículo 10 de la LTAIPRC, resulta aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad De México (LPACM); en sus artículos 6 y 7, se establecen los Elementos y Requisitos de Validez del Acto Administrativo, de los que los actos impugnados no cumplen a cabalidad. Dichas disposiciones establecen:

Articulo 6.- Se consideraran válidos los actos administrativos que reunan los siguientes elementos:
I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las
disposiciones jurídicas aplicables;
II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar
IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas juridicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto:
V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;
VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;
VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el articulo 90 de esta Ley;
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, asi como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley: y
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Articulo 7.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:
1. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en os mismos,
III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, asi como la autoridad ante la cual puede ser presentado, y
IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia especifica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

Ahora bien, observando los artículos anteriores, se procederá a establecer la falta de requisitos de la respuesta a la solicitud 092074623002178, emitida la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, ya que transgredió los artículos 1, 14 y 16 de la CPEUM; por lo siguiente:

1. Carece de fundamentación adecuada, no motiva correctamente su actuación. Me dio contestación sin la debida fundamentación, y motivación que todo acto de autoridad debe tener, pues dentro de su respuesta no se desprenden adecuadamente los artículos aplicables.

2. NO fundamenta en que articulo, ni la ley que le dota de la facultad de determinar la cantidad liquida a pagar; ya que no establece la disposición que lo faculta para emitir esa orden de pago, y en cuanto a la motivación, no menciona el razonamiento lógico jurídico que explique la razón de haber determinado esa cantidad.
3. No fundamenta adecuadamente el artículo que establece costo de la emisión de copias certificadas, ya que solo se limita en mencionar que el costo es de $101.5 pesos por 35 fojas; por lo que no resulta exhaustiva la fundamentación, ni la motivación.
4. El acto de autoridad, al tratarse de una resolución susceptible de ser impugnada, el sujeto obligado y Unidad de Transparencia debieron haber mencionado, ante que autoridad se podía impugnar o recurrir su determinación, dependiendo del cual sea el caso; lo cual no realizó en el oficio que da respuesta a la solicitud 092074623002178; es mas, dicho oficios ni siquiera van dinigido a mi persona en mi calidad de solicitante.

Ahora bien, como ya lo mencioné a lo largo este escrito, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Ley, para que su acto pueda nacer jurídicamente. En consecuencia, como se ha emitido un acto de Iztapalapa, su resolucion fue emitida irregularmente ya que omitio los elementos y requisitos exigidos la autoridad que no cumplen cabalmente con los requisitos de ley, como lo es en este caso, producira lanulidad del acto, por lo que procede a declararse juridicamente invalido, ya que los actos de la emisora, debe presumirse como ilegítimos e inejecutable; por lo que se deberán dejar sin efectos el acto impugnado en este recurso; y al emitir los nuevos, estos deberán ser apegados a derecho, debidamente fundados y motivados.

DERECHOS VIOLADOS.

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; es el derecho de toda persona a buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública generada obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de cualquier autoridad del Estado, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable, con excepción de aquella clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

En el análisis de este derecho, destaca el correlatico a la protección y confidencialidad de datos personales al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición en los términos que establezca la ley (derechos ARCO), toda vez que los datos personales son una expresión de la provacidad, a no ser objeto de injerencias en la vida privada y la protección de la intimidad.

En esos términos, el Estado debe garantizar que los sujetos obligados proporcionen la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre; bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El alcance y contenido de este derecho humano de acceso a la información pública es una herramienta para la participación ciudadana y consolidación de la democracia, al revestir un ejercicio informado, el fortalecimiento de la rendición de cuentas del Estado y la confianza en la labor gubernamental, así como. Una cultura de transparencia.

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
1. DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
1.1 Definición: derecho de todaa persona a obtener información generada o en posesión de cualquier autoridad y organismo público, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física y moral que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
1.2. Bien jurídico tutelado: la máxima publicidad.
1.3. Sujetos
1.3.1. Activo: toda persona.
1.3.2. Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen el acceso a la información pública de las personas.
1.4. Fundamentación jurídica
1.4.1. Internacional

- *Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV)*
- *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (principios 2, 3 y 4)*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 13.1)*

1.4.2. Nacional

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, y 6)*
- *Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

1.4.3. Jurisprudencia.

- *Información pública. Es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad… Tesis Aislada 2ª. LXXXVIII/2010*

2. DERECHO AL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES
2.1. Definición: derecho de todo ser humano a acceder, rectificar, corregir y oponerse al tratamiento de los datos personales que se entregan a cualquier autoridad que los requiera en el ejercicio de sus funciones.
2.2. Bien jurídico tutelado: la protección de datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Sujetos.

2.3.1. Activo: todo ser humano.

2.3.2. Pasivo: autoridades o servidores públicos que en ejercicio de sus funciones hagan mal uso de los datos personales a los que tengan acceso.

2.4. Fundamentación jurídica

2.4.1. Internacional

- *Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV)*
- *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (artículo 7)*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19.2)*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 14)*

2.4.2. Nacional

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 6, apartado A)*
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*
- *Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.*

2.4.3. Jurisprudencia Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Transparencia y acceso a la información pública… Tesis Aislada XIII.3º.12ª.

LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA

Las respuestas que se impugnan son:

A) El correo electrónico con fecha del 29 de septiembre de 2023, de la 1:51 p.m.; con Asunto: RESPUESTA AL FOLIO 092074623002178, con emisor "transparencia Iztapalapa" iztapalapatransparente1@hotmail.com; el cual llego a mi correo personal. De este correo quiero destacar que el correo no fue emitido por correo electrónico oficial de la delegación Iztapalapa, puesto que trae dominio de Hotmail; el cual adjunté a este escrito como Anexo 01. Así como los oficios adjuntos a este.

B) El oficio SD/JUDAUD/847/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido y signado por el Jefe de Unidad Departamental de atención a Unidades Deportivas (Joel Figueroa Vargas), de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la alcaldía Iztapalapa, con asunto: SIN ASUNTO, Enviado a la JUD de la Unidad de Transparencia (Lic. Laura Patricia Jiménez Castillo); el cual adjunté a este escrito como Anexo 02.

C) El oficio DGJ/DJ/SSL/1069/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023; emitido y signado por el Subdirector de Servicios Legales (Lic. Juan Carlos Cortez Vázquez), de la Dirección Jurídica, de la Dirección General Jurídica; con asunto: Respuesta a solicitud; el cual adjunté a este escrito como Anexo 03.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

D) EL oficio CACH/6320/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; emitido y signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano (Lic. Fernando Ortega Olais), de la Dirección General de Administración, de la alcaldía Iztapalapa; el cual adjunté a este escrito como Anexo 04.

Esta respuesta se recurre ya que considero que la falta de entregarme al aviso de privacidad de mis datos personales firmado de mi puño y letra, aun y después de haberlo pedido, transgrede las leyes de transparencia, y el tratamiento de mis datos ha sido ilícito; además, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa (UT Aiz), minimizando la importancia de la solicitud de acceso a mis datos personales, no entregó la respuesta de las misma pues solo actuó como enlace, sin entregarme el oficio que da debida respuesta con la firma autógrada de la Titular de la Unidad de Transparencia, pues fue ante esa autoridad que se ingresó ersta solicitud que ahora se recurre; por esa razón es que la UT de la Alcaldía Iztapalapa, no ha respondido conforme a derecho, violando con ello los artículos 76 y segundo párrafo del 82 de la LPDPPSO CDMX; y del artículo 93 y la última parte del párrafo primero del Artículo 233 de la LTAIPRC; así como de los atículos 45 y 121 de la LGTAIP.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

Por todo lo anteriormente manifestado a lo largo de este escrito; en este acto, de conformidad con el último párrafo del 99, 112 de la LPDPPSO CDMX; de los artículos 117, 155, 246 de la LTAIPRC, del articulo 63 de la LGTAIP; realizo también la denuncia por incumplimiento a lo establecido en las leyes y obligaciones de la materia de transparencia; por lo que solicito a este INFOCDMX por ser el competente, turne una copia de este escrito al área competente (articulo 20, fracción XVI del Reglamento Interior Del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México), de este instituto para que proceda de conformidad con los artículos 79 en su fracción VIII, último párrafo del 99, 111, 112, 128 y 130 de la LPDPPSO CDMX; de los artículos 53 en sus fracciones LV, LVIII y LXII, 246, 273 de la LTAIPRC; de los artículos 42 en su fracción XVII, 89, 154, 208 y 210 de la LGTAIP; de los artículos 12 en sus fracciones V y XLVIII, 19 en su fracción XVI, todos del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, para que inicie el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO tomando en cuenta todas y cada una de las Violaciones manifestadas dentro de este escrito; y aplique las sanciones establecidas en el artículo 127 de la LPDPPSO CDMX; en al artículo 264 de la LTAIPRC; en al artículo 206 y, demas relativas y aplicables de manera integral que este Instituto considere pertinentes; notificándome la resolución que procesa en mi calidad de denunciante de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la LTAPRC; y 97 de la LGTAIP.

PRUEBAS:
(Requisito opcional del último parrafo de la fracción VII, del articulo 237 LTAIPRC)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBA UNO. EL correo electrónico con fecha del 29 de septiembre de 2023, de la 1:51 p. m. con Asunto: RESPUESTA AL FOLIO 092074623002178, con emisor "transparencia Iztapalapa" iztapalapatransparente1@hotmail.com. Con esta prueba documental pública pretendo demostrar: que la notificación de la respuesta a esta solicitud, la hicieron a través de mi correo electrónico personal; que es la fecha en que se me notificó la respuesta; que el correo no fue enviado de un correo electrónico oficial de la delegación Iztapalapa, puesto que trae dominio de Hotmail; que se adjuntaron los oficios DIJUDAUD/847/2023, DGJ/DJ/SSL/1069/2023, CACH /6320/2023 y la orden de pago por concepto de reproducción de 35 paginas certificadas Correo que adjunte a este escrito como Anexo 01.

PRUEBA DOS. El oficio SDIJUDAUD/847/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido y signado por el Jefe de Unidad Departamental de atención a Unidades Deportivas (Joel Figueroa Vargas), de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la alcaldía Iztapalapa, con asunto: SIN ASUNTO, Enviado a la JUD de la Unidad de Transparencia (Lic. Laura Patricia Jiménez Castillo). Con esta documental publica pretendo demostrar que ese servidor publico dio respuesta a mi solicitud; que no ha sido emitido conforme a derecho; que no se dio respuesta cumpliendo con todos los principios y disposiciones de las leyes de transparencia; que no cumple con la debida motivación y fundamentación exigida; que de ese oficio tomé todo lo manifestado a lo largo de este escrito; y que ese documento es la prueba plena para probar todas y cada una de las violaciones a mis derechos humanos. Adjunto a este escrito como Anexo 02.

PRUEBA TRES. El oficio DGJ/DJ/SSL/1069/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023; emitido y signado por el Subdirector de Servicios Legales (Lic. Juan Carlos Cortez Vázquez), de la Dirección Jurídica, de la Dirección General Jurídica; con asunto: Respuesta a solicitud. Con esta documental pública pretendo demostrar que ese servidor público dio respuesta a mi solicitud; que no ha sido emitido conforme a derecho; que no se dio respuesta cumpliendo con todos los principios y disposiciones de las leyes de transparencia, que no cumple con la debida motivación y fundamentación exigida; que de ese oficio tomé todo lo manifestado a lo largo de este escrito; y que ese documento es la prueba plena para probar todas y cada una de las violaciones a mis derechos humanos. Adjunto a este escrito como Anexo 03.

PRUEBA CUATRO. El oficio CACH /6320/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; emitido y signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano (Lic. Fernando Ortega Olais), de la Dirección General de Administración, de la alcaldía Iztapalapa. Con esta documental pública pretendo demostrar que ese servidor público dio respuesta a mi solicitud; que no ha sido emitido conforme a derecho; que no se dio respuesta cumpliendo con todos los principios y disposiciones de las leyes de transparencia, que no cumple con la debida motivación y fundamentación exigida; que de ese oficio tomé todo lo manifestado a lo largo de este escrito; y que ese documento es la prueba plena

para probar todas y cada una de las violaciones a mis derechos humanos. Adjunto a este escrito como Anexo 04.

PRUEBA CINCO. La Orden de Pago por Concepto de Reproducción, emitida a mi nombre con datos de pago por Servicio: 092074623002178 con importe de $101.5 pesos; lo anterior por ser el medio de reproducción en copia certificada (la cual no se pidió), por la cantidad de 35 fojas, misma que adjunto a este recurso como Anexo 05. Con esta documental pretendo acreditar que se me está cobrando por una modalidad que no solicité, pues se me está obligando a pagar copias certificadas, porque el sujeto obligado asi lo impuso, lo que me esta constriñendo a realizar un pago cuando no se ha pedido en esa modalidad de entrega.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO.

A este H. INFO CDMX atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, el recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud con folio 092074623002178, emitida por la UT Alz; asi como proceda a establecer las sanciones por cada infracción cometida, correspondientes por los incumplimientos y violaciones a todas y cada una de las leyes de transparencia.

SEGUNDO. Admita el domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones de este recurso.

TERCERO. Me tenga por acreditada mi personalidad como titular y dueña de la información.

CUARTO. Obligue a la responsable a que emita una nueva respuesta, completamente apegada a derecho, que entregue la información solicitada que omitió.

QUINTO. Me tenga por admitidas mis pruebas, las cuales ya son de conocimiento de la responsable.

SEXTO. Resuelva lo que proceda conforme a derecho este recurso (articulo 19 LTAIPRC); pronunciandose también sobre la reparación integral del daño por las violaciones de mis derechos humanos causados por el sujeto obligado.

*SEPTIMO. En caso de que este Instituto encuentre más violaciones a derechos humanos, le dé parte a la autoridad competente para que investigue y con posterioridad castigue al responsable de dichas violaciones, tomando en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la CPEUM, en la CADH y en los trataos internacionales de los que México es parte." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinte de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6597/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinticuatro de octubre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el seis de noviembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **ALCA/UT/474/2023** de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6597/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinticuatro de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló como uno de sus agravios "*Esta respuesta se recurre ya que considero que la falta de entregarme al aviso de privacidad de mis datos personales firmado de mi puño y letra, aun y después de haberlo pedido, transgrede las leyes de transparencia, y el tratamiento de mis datos ha sido ilícito; además, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa (UT Aiz), minimizando la importancia de la solicitud de acceso a mis datos personales, no entregó la respuesta de las misma pues solo actuó como enlace, sin entregarme el oficio que da debida respuesta con la firma autógrada de la Titular de la Unidad de Transparencia, pues fue ante esa autoridad que se ingresó ersta solicitud que ahora se recurre; por esa razón es que la UT de la Alcaldía Iztapalapa, no ha respondido conforme a derecho, violando con ello los artículos 76 y segundo párrafo del 82 de la LPDPPSO CDMX; y del artículo 93 y la última parte del párrafo primero del Artículo 233 de la LTAIPRC; así como de los atículos 45 y 121 de la LGTAIP".*

Sin embargo, de la *solicitud* no se advierte requerimiento alguno relacionado con el aviso de privacidad de sus datos personales firmado de su puño y letra, por lo que dicho agravio actualiza la causal de improcedencia, y en consecuencia de sobreseimiento, establecidas en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativas a que el recurso será improcedente cuando se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

amplíe la solicitud y a que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso de revisión aparezca una causal de improcedencia.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues en su dicho se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseido cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Sin embargo, señaló como motivo que su respuesta esta debidamente fundada y motivada, ratificando la respuesta y no se advierte que el *Sujeto Obligado* haya remitido información en alcance que pudiera dejar insubsistentes los agravios de quien es recurrente, pues si bien mediante oficio **SD/JUDAUD/972/2023,** suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, dio respuesta al requerimiento 21, y lo remitió vía correo electrónico, medio elegido por quien es recurrente, este no atiende todos los requerimientos por los cuales se inconformó la persona recurrente.

Por ello, es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, distinta a la causal por la que se **SOBRESEE el elemento novedoso**, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, información que no corresponde con lo solicitado.
- Que existe la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- Que recurre los costos de reproducción.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y que no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, ni de buscar específicamente la información requerida por la persona peticionaria.
- Que ratifica su respuesta.
- Que en alcance a la respuesta informó a quien es recurrente, en respuesta al requerimiento 21, que el sistema de datos personales referido cumple con el tratamiento lícito, transparente y responsable de lols datos personales respecto del tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”.
- Que la información proporcionada por la Subdirección de Servicios Legales no genera costo alguno.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria. Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida y si quien es recurrente debe proporcionar el pago por reproducción.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**,

además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 121, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma,* entre otra, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

…

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

…

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

…

XXXVII.La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

…

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravios, en esencia, que al *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta e información que no corresponde con lo solicitado, además, de no haber fundado y motivado debidamente la respuesta y manifestó su inconformidad con los costos de reproducción. Lo anterior para la respuesta de todos los requerimientos.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, la Subdirección de Deportes, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y la administración o persona titular encargada de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero adscrita al *Sujeto Obligado,* la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Cuál es el marco normativo aplicable al funcionamiento de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero”, bajo la administración de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva.

2. Cuál es la estructura orgánica completa de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva; esto, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados mencionando sus nombres y horarios de trabajo.

3. Cuáles son las facultades de cada Área y las relativas a las funciones de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva.

4. Cuáles son los objetivos de las Áreas de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, de conformidad con sus programas operativos;

5. El directorio actualizado de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado (alcalde) hasta llegar a los guardavidas, profesores, entrenadores, o cualquier otro servidor público de menor nivel de la Alberca ‘Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva; toda vez que la misma, brinda atención al público, maneja y aplica recursos públicos, realizan actos de autoridad y/o prestan servicios profesionales.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, y dirección de correo electrónico oficial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Cual la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, ya sean de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones. gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

7. La información curricular de las personas servidoras públicas, de la Alberca “Alejandro González Vélez”, de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva: y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

8. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas de la Alberca “Alejandro González Vélez”, de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, especificando la causa de sanción y la disposición aplicada;

9. Cuáles son los costos y servicios que ofrece la Alberca "Alejandro González Vélez”, de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, señalando los requisitos para acceder a ellos

10. La relación del número de recomendaciones emitidas a la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldía Iztapalapa, por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

11. Cuáles son las políticas internas de la Ciudad Deportiva "Francisco I Madero", y el aviso de privacidad, para la gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios de dicho deportivo, tomando en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos, así como el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

12. Cuál es el nombre, cargo, funciones y obligaciones del personal involucrado y autorizado para el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" y de su alberca "Alejandro González Vélez";

13. Cuál es el análisis de riesgo de los datos personales, que se lleva en la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero"; considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

14. Cuál es el análisis de brecha de riesgo de los datos personales, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva *Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

15. Cuál es el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad actuales y las faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez', de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

16. Cómo monitorea y revisa de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, al como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva;

17. Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez', de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

18. Cuál es su sistema de gestión y documento de seguridad respecto del tratamiento de los datos personales, de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, que contenga las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, que deben estar documentadas y contenidas en dicho documento de seguridad.

19. En que fechas y por qué motivo se ha actualizado el documento de seguridad de su sistema de gestión respecto del tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa.

20. El nombre, cargo, funciones, capacitación y nivel de estudios, de todos y cada uno de los servidores públicos de la Alberca 'Alejandro González Vélez de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la alcaldía Iztapalapa, así como de la misma ciudad deportiva, encargados o autorizados de la recabación o del tratamiento de los datos personales y/o datos personales sensibles de los usuarios de dicha alberca, anexando el documento que los faculta o autoriza para ella.

21. Cómo el sistema de datos personales cumple con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales de los usuarios de la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva.

22. Cuáles son los datos personales y datos sensibles de los usuarios, que recaba la Alberca "Alejandro González Vélez" de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, para que puedan hacer uso de esta, así como el documento que se les da a conocer a los usuarios, respecto del tratamiento de sus datos personales y sensibles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

23. Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González "Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (párrafo tercero del articulo 1º de la CPEUM).

24. Cómo diseño y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (párrafo tercero del articulo 1º de la CPEUM).

25. Cómo diseñó y aplicó los diferentes niveles de capacitación del personal suscrito a la Alberca "Alejandro González Vélez", de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero de la Alcaldía Iztapalapa, así como de dicha ciudad deportiva, dependiendo de sus roles y responsabilidades, en todo lo concerniente al deber de prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (párrafo quinto del articulo 1º de la CPEUM)

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, a través de la Coordinación Administrativa de Capital Humano, que referente a los puntos 17, 23, 24 y 25, el Programa Anual de Capacitación de esa Alcaldía se elabora en función de las necesidades de capacitación que las áreas hacen llegar a la Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y que, en el presente año, no se programó capacitación específica para el personal de la Alberca “Alejandro González Vélez” así como de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”.

Además, que respecto al punto 20 y a la capacitación del personal, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases con que cuenta esta Coordinación, no se advirtió ningún curso de capacitación en el ejercicio 2023 para el personal adscrito a la Alberca “Alejandro González Vélez” así como a la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”, y que el nombre de las personas encargadas de la recabación o del tratamiento de los datos personales, no es de su competencia.

La Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas informó que el marco normativo que regula el funcionamiento de las albercas públicas y de las actividades deportivas en los espacios deportivos adscritos a la Subdirección de Deportes son el Reglamento General de Albercas de la Alcaldía Iztapalapa y el Reglamento Interior de los Deportivos de la Alcaldía Iztapalapa.

Respecto al punto 2 le proporcionó el organigrama de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” y de la Alberca “Alejandro González Vélez.

Del punto 3, le indicó las funciones del Enlace, persona instructora, guardavidas y filtro, de la Alberca, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas.

Del punto 4 le informó que los objetivos del área acuática de la alberca Alejandro “González Vélez” es beneficiar a los habitantes de la Alcaldía Iztapalapa activándolos físicamente con la práctica de actividades acuáticas y promoviendo la cultura física y de deporte. Atender e implementar programas de natación para los usuarios de la Alberca Alejandro González Vélez, reconociendo una población activa desde los dos años de edad, contribuyendo en el fomento de la actividad física, de recreación y deportivas, para la mejora de la calidad de vida, mediante la prevención de enfermedades crónico degenerativas y máximo desarrollo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

biopsicosocial. Mantener a la Alberca "Alejandro González Vélez" como referente en las disciplinas acuáticas que se desenvuelven en la misma (Natación y Actividades Subacuáticas) así como su posición y participación en eventos internos, nacionales e internacionales.

Además, le informó que el programa deportivo en la Alcaldía tiene la finalidad de coadyuvar en los Ejes Programáticos del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en el Eje 1. Igualdad y Derechos, 1.3 Derecho a la cultura física y la práctica del deporte, 1.3.1 Promoción del deporte comunitario, 1.3.2 Fortalecimiento de infraestructura deportiva, 1.3.3 Condiciones óptimas para deportistas de alto rendimiento.

De los puntos 5, 6, 7, 8 y 9, le indicó que el área competente era la Coordinación Administrativa de Capital Humano, sin embargo, le proporcionó el vínculo electrónico del portal de transparencia, indicándole los pasos a seguir para acceder a la información requerida.

Del punto 10, le informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Deportes, Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas y en la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”, no se localizó documento alguno que refiera recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Del punto 11 le informó que la Subdirección de Deportes a través de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, es el área encargada de la Administración de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”, y que la protección de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” son tratados en un conjunto organizado de archivos en

posesión de la Alcaldía Iztapalapa gestionados a través del sistema de datos personales denominado “Administración de Centros Deportivos” el cual tiene la finalidad Integrar los expedientes de los usuarios que participan en las diferentes actividades impartidas en los centros deportivos de la Alcaldía Iztapalapa. El ciclo de vida de los datos personales con fundamento en el Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía Iztapalapa es el siguiente: en medio automatizado, 5 años, en archivo de trámite, 5 años, en archivo de concentración, 2 años; teniendo como destino final la baja documental.

Además, proporcionó la liga electrónica del portal de transparencia con los pasos a seguir para acceder al catálogo de disposición y guía de archivo documental.

También le informó que la denominación, la finalidad y el ciclo de vida de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” a los que da tratamiento la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted puede observar las categorías y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, ingresando al siguiente link: https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Asimismo, que en el artículo 21 de la Ley referida, se informa que todos los sistemas de la Alcaldía Iztapalapa cuentan con su Aviso de privacidad, y usted puede consultar el aviso de privacidad Integral de Administración de Centros Deportivos atreves de la página de la Alcaldía Iztapalapa http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en la sección de Transparencia, se encuentra un botón denominado SISTEMA DE DATOS PERSONALES, donde se encuentran contenidos los avisos de privacidad de cada uno de los sistemas de datos personales, también puede usted ingresar a

través del siguiente link:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/SistemaDP.html

Además, proporcionó la liga electrónica para acceder al Aviso Integral y el Aviso simplificado del sistema de datos personales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fecha de publicación en GOCDMX	Aplica Null
Área responsable del sistema	SUBDIRECCION DE DEPORTES
Normatividad aplicable	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL. LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-IZP-9/010519 DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

Del punto 12 le indicó que el nombre y cargo del responsable y de los usuarios del sistema de datos personales denominado Administración de Centros Deportivos de datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" a los que da tratamiento la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del *Instituto,* proporcionándole el vínculo electrónico para consultar la información, dándole los datos de la persona responsable de la elaboración del documento de seguridad, el cargo, unidad administrativa, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como el nombre y cargo de las personas usuarias.

De los puntos 13, 14, 15, 16 y 17, le informó que es información contenida en el documento de seguridad del sistema y que de acuerdo a la Quinta Sesión extra ordinaria 2023 con número 05/CT/05/06/2023 y acuerdo número 05/SE/01/2023, la información está clasificada como confidencial por lo que es de acceso restringido, proporcionándole el vínculo electrónico del portal de transparencia para que consultara la fracción 43 del artículo 121, de la *Ley de Transparencia* relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

Por lo relativo al punto 18, le indicó que de acuerdo a la Quinta sesión extra ordinaria

2023 con número 05/CT/05/06/2023, y acuerdo número 05/SE/01/2023, anexaba copia simple de la versión pública del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Administración de Centros Deportivos.

Por lo referente al punto 19, le informó que el documento de seguridad fue actualizado el cinco de mayo de dos mil veinte derivado de la modificación al sistema de datos personales a causa de la extinción de la Delegación Iztapalapa y la actualización a las áreas de la alcaldía, el acuerdo de modificación al sistema fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de abril del 2020, indicando anexar la publicación para mayor referencia y señalando que la última actualización se realizó el diez de mayo del año en curso derivado de la actualización de los nombres de los usuarios del sistema de datos.

Del punto 20 le indicó que el nombre y cargo del responsable, así como el de los usuarios del sistema de datos personales denominado Administración de Centros Deportivos de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" a los que da tratamiento la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del *Instituto*, proporcionándole el vínculo electrónico para acceder a las categorías y tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, e indicándole los datos de la persona responsable de la elaboración del documento de seguridad, el cargo, unidad administrativa, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como el nombre y cargo de las personas usuarias.

Del punto 21 le informó que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, artículo 52 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que el sistema

de datos personales referido cumple con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales respecto del tratamiento de los datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

Respecto al punto 22, le informó que los datos personales de las personas usuarias de la alberca "Alejandro Vélez" así como de las de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son recabados a través de la solicitud para realizar actividades acuáticas, documento que contiene el aviso de privacidad donde se hace de conocimiento a las personas usuarias sobre la protección y tratamiento de sus datos personales mediante el sistema de datos personales Administración de Centros Deportivos como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México así como de sus lineamientos.

Además, le informó que las categorías (Datos personales) que se recaban se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del *Instituto*, y que puede observar las categorías y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, ingresando al link: infocdmx.org.mx, aunado a detallar la información solicitada, siendo los Datos identificativos: Clave de elector (INE), Domicilio, Edad, Firma, Fotografía, Género, Nombre, Teléfono celular, Teléfono particular; los datos electrónicos: Correo electrónico no oficial; y los datos afectivos y/o familiares: Parentesco.

Asimismo, le indicó que dentro de las categorías y tipos de datos personales del sistema referido, no se encuentra el tratamiento de la categoría de datos sensibles.

De los puntos 23, 24 y 25, le informó que los cursos de capacitación para el diferente personal que se encuentra adscrito a la Subdirección de Deportes se realizan de acuerdo a la programación de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación

y Desarrollo Personal dependiente de la Coordinación de Capital Humano de la Alcaldía, y que los diversos cursos que el personal ha presenciado con relación a derechos humanos y no discriminación son:

• Elementos básicos de los derechos humanos.
• Elementos fundamentales de los derechos humanos
• Género y derechos humanos, prevención y atención del acoso sexual en la administración pública.
• Calidad en el servicio público y los derechos humanos
. Cero tolerancia a la discriminación y promoción de la igualdad
• Perspectiva incluyente

Además, le indicó que adjunto a la respuesta existían seis anexos que comprenden un total de noventa y cinco (95) fojas útiles en copia simple, y con fundamento en los artículos 223 y 215 de la *Ley de Transparencia,* adjuntaba la ficha de pago de dichas copias, y que la *Unidad* tendría disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta das, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días, siendo el costo de $101.5 (Ciento un pesos 50/100 M.N.) por treinta y cinco copias certificadas.

Por su parte, la Subdirección de Servicios Legales informó que respecto del punto 10, la información correspondiente con todas y cada una de las recomendaciones emitidas a la Alcaldía Iztapalapa, por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es considerada información pública de oficio, la cual puede ser consultada directamente en la Página Oficial de la Alcaldía Iztapalapa, accesando al archivo electrónico correspondiente a la relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos, contenida en las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción XXXVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, proporcionándole el vínculo electrónico del portal de transparencia y los pasos a seguir para acceder a la información.

Además, la *Unidad* adjuntó a la respuesta diversos archivos en Excel cuyo contenido es:

- El sueldo mensual, fecha de alta y horario.
- Las recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos.
- Los casos especiales de organismos garantes de derechos humanos.
- El hipervínculo a recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos.
- Las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.
- El hipervínculo a las líneas de acción u objetivos de las estrategias del Programa de Derechos humanos asignadas.
- El Avance e implementación del programa de derechos humanos.
- El Directorio de Enlace del Programa de derechos humanos.

En vía de alegatos el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, en respuesta al requerimiento 21, que el sistema de datos personales referido cumple con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales respecto del tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, loa agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la

información completa ni la correspondiente a lo solicitado en algunos de los requerimientos como se señalará a continuación.

En primer lugar, para el **requerimiento 1,** quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta no tiene la debida fundamentación, sin embargo el *Sujeto Obligado* contestó que el marco normativo requerido son el Reglamento General de Albercas de la Alcaldía Iztapalapa y el Reglamento Interior de los Deportivos de la Alcaldía Iztapalapa.

No obstante, no le proporcionó dichos Reglamentos en archivo o en vínculo electrónico para dar la posibilidad de consultarlos, lo cual no da certeza jurídica a la parte recurrente, pues no proporcionó la expresión documental de lo requerido, y que de conformidad con el Criterio 16/17 emitido por el *INAI* - que señala que cuando la solicitud constituya una consulta que pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental – debió proporcionar, por lo que **no se encuentra totalmente atendido**.

Por lo que hace al **requerimiento 2, no se considera atendido***,* pues proporcionó únicamente el organigrama de la alberca y la Ciudad Deportiva, sin embargo, no la. proporcionó como señala la *Ley de Transparencia,* pues no se encuentra en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por lo que hace al **requerimiento 3,** el agravio es que no proporcionó un documento en el que la información sea verificable, sin embargo, los pronunciamientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realizados por el *Sujeto Obligado* a través de las distintas unidades administrativas, se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF:* **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[3],** por lo que se considera **atendido.**

Por lo relativo al **requerimiento 4**, señala que requirió la información del área de la alberca y la Ciudad Deportiva, sin embargo, la obligación de transparencia aplica para la totalidad del *Sujeto Obligado* y no por área, además, si bien requirió los objetivos de conformidad con el programa operativo, solo pidió los objetivos de conformidad con este, objetivos que si le fueron proporcionados, bajo el principio de buena fe, aunado a que proporcionó los objetivos de cada área como lo solicitó, por lo que **se considera atendido**.

Por lo que hace al **requerimiento 5**, la Coordinación Administrativa de Capital Humano no se pronunció al respecto siendo el área competente para ello, sin embargo, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas le proporcionó el vínculo electrónico del portal de transparencia y los pasos a seguir para acceder al directorio, pero al momento de intentar acceder a este, la página no carga, por lo que **no se atendió**, y deberá proporcionarlo tal y como señala el

[3] Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 121 de la *Ley de Transparencia,* con nombre, fotografía, cargo, nivel del puesto, fecha de alta y dirección de correo electrónico oficial.

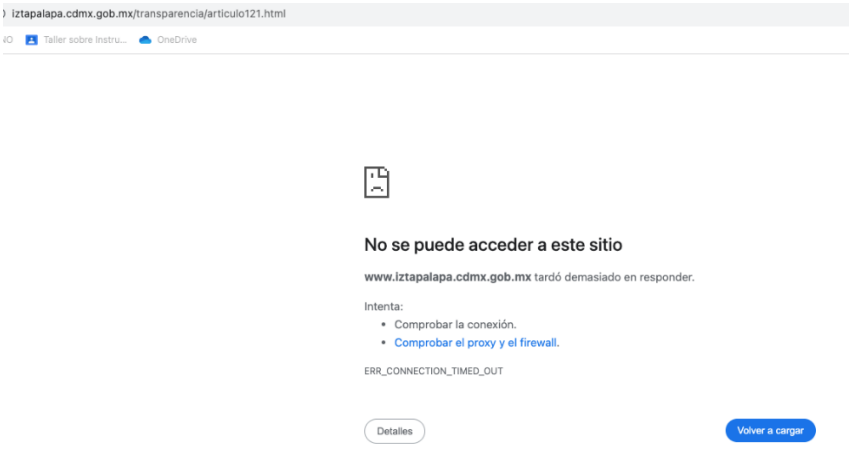

Por lo que refiere al requerimiento 6, proporcionó un archivo en Excel con la remuneración mensual bruta y neta del Deportivo Fracisco I. Madero, pero no le señaló cuales corresponden a la Alberca “Alejandro González Vélez”, por lo que se considera **parcialmente atendido** y deberá señalarle cuales personas servidoras públicas están adscritas a la alberca en mención.

							11,753.34
ALMERON	LORENZO	TERESA	BASE	89	LICENCIA SIN SUELDO LIMITADA		
ANCHEZ	ARRIETA	MARICELA	BASE	179	MENSUAL	APOYO CANASTA BASICA SUTGCDMX	900.00
ANCHEZ	ARRIETA	MARICELA	BASE	179	QUINCENAL	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX	13.30
ANCHEZ	ARRIETA	MARICELA	BASE	179	QUINCENAL	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX	13.30
ANCHEZ	ARRIETA	MARICELA	BASE	179	QUINCENAL	ASIGNACION ADICIONAL	843.00
ANCHEZ	ARRIETA	MARICELA	BASE	179	QUINCENAL	ASIGNACION ADICIONAL	899.20

9,894.47				
	INSTRUCTOR DE KARATE	01/01/87	U.D. DE ATENCION A UNIDADES DEPORTIVAS	DEPORTIVO FRANCISCO I MADERO

Por cuanto hace a los requerimientos 7, 8 y 9, la JUD indicó que el área competente era la Coordinación Administrativa de Capital Humano, sin embargo, le proporcionó el vínculo electrónico del portal de transparencia, indicándole los pasos a seguir para acceder a la información requerida, sin embargo, al momento de intentar

acceder al vínculo electrónico la página no carga, además, la JUD si podía pronunciarse por los costos y servicios que ofrece la alberca Alejandro González Vélez, pues la organización de la alberca se encuentra adscrita a dicha Jefatura, por lo que dichos requerimientos **no se atendieron,** y deberá proporcionar la información requerida a quien es recurrente.

Por cuanto hace al **requerimiento 10,** la JUD señaló no haber localizado recomendación alguna y la Subdirección de Servicios Legales le proporcionó un vínculo electrónico con los pasos a seguir para acceder a la información, vínculo electrónico de una página que no carga, sin embargo, proporcionó diversos archivos en Excel en donde se señala que no ha recibido recomendación alguna, por lo que dicho requerimiento se **considera atendido.**

Referente al **requerimiento 11**, le indicó que la protección de los datos personales de las personas usuarias de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son tratados en un conjunto organizado de archivos en posesión de la Alcaldía, gestionados a través del sistema de datos personales denominado "Administración de Centros Deportivos", y el ciclo de vida de los datos personales con fundamento en el Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía, proporcionándole la liga electrónica del portal de transparencia con los pasos a seguir para acceder al catálogo de disposición y guía de archivo documental, información que no corresponde con lo solicitado.

Sin embargo, también informó que la denominación, la finalidad y el ciclo de vida de los datos personales, se encuentran contenidos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del *Instituto* en donde puede observar las categorías y los tipos de datos personales que detenta la Alcaldía, ingresando al siguiente link: https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx, en

donde se advierte la finalidad y el ciclo de vida:

Sin embargo, no proporcionó el aviso de privacidad, pues proporcionó la liga electrónica del portal de la Alcaldía al cual no se puede acceder, por lo que el requerimiento se considera **parcialmente atendido.**

Por lo que hace al **requerimiento 12** le indicó que el nombre y cargo del responsable y de los usuarios del sistema de datos personales denominado Administración de Centros Deportivos de datos personales de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero", sin embargo, no le indicó las funciones y obligaciones de las personas usuarias del sistema, por lo que se considera **parcialmente atendido.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo referente a los **requerimientos 13, 14, 15 y 16** si bien es información confidencial que puede poner en riesgo la seguridad de dichos datos, el *Sujeto Obligado* no proporcionó el Acta del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información como confidencial, de forma debidamente fundada y motivada, pues no basta con señalar el vínculo electrónico para que busque entre las Actas emitidas, pues de conformidad con el criterio 04/21[4] emitido por el Pleno de este *Instituto,* cuando la información se encuentra publicada en internet, deberá proporcionar la liga electrónica que dirija **directamente** a la información, por lo que **no se consideran atendidos** y deberá proporcionar el Acta a quien es recurrente.

Por lo que hace al **requerimiento 17**, el *Sujeto Obligado* indicó que es información confidencial, sin embargo, el señalar la forma en que diseñó y aplicó los niveles de capacitación del personal dependiendo de sus roles no constituye información confidencial, pues únicamente da cuenta de las capacitaciones en materia de datos personales que fue recibida. Además, la Coordinación Administrativa de Capital Humano, señaló que este año no se programó capacitación alguna, no obstante, no se requirió la capacitación programada del año si no como se diseñó y aplicó la capacitación otorgada, en el año que se diera, al personal suscrito a la alberca, por tanto, **no se considera atendido.**

Referente al **requerimiento 18,** el *Sujeto Obligado* señaló anexar la versión pública del documento de seguridad sin adjuntarlo, además, no se pronunció sobre el sistema de gestión del tratamiento de los datos personales, por lo que **no se considera atendido** y deberá proporcionar la información a quien es recurrente.

Por lo que hace al **requerimiento 19**, el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, ya que sólo señaló nombre y cargo, sin indicar las funciones,

[4] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

capacitación y nivel de estudios de cada una de estas personas, por lo que se considera **parcialmente atendido** y deberá proporcionar la información faltante.

Respecto al **requerimiento 20,** de conformidad con lo señalado en el requerimiento 12, no le indicó las funciones y obligaciones de las personas usuarias del sistema y tampoco proporcionó el documento que les faculta para recabar los datos personales, si no que le indicó que no se advirtió ningún curso de capacitación en el ejercicio 2023 para el personal adscrito a la Alberca “Alejandro González Vélez”, por lo que dicho requerimiento se considera **parcialmente atendido.**

Por lo que hace al **requerimiento 21,** le indicó que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, artículo 52 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el sistema de datos personales cumple con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales respecto del tratamiento de los datos personales, sin embargo, no le indicó el cómo, por lo que **no se considera atendido.**

El **requerimiento 22** se considera **parcialmente atendido,** pues si bien indicó los datos identificativos, electrónicos y afectivos y/o familiares, y que dentro de las categorías y tipos de datos personales del sistema referido, no se encuentra el tratamiento de la categoría de datos sensibles, no le proporcionó el documento que se les da a conocer a las personas usuarias respecto del tratamiento de sus datos personales.

Respecto a los **requerimientos 23, 24 y 25** se consideran **parcialmente atendidos** pues si bien señaló los cursos que el personal ha presenciado con relación a derechos humanos y no discriminación, no le indicó el cómo los diseñó y aplicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dependiendo de sus roles y responsabilidades.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* atendió los requerimientos 3, 4 y 10, atendió parcialmente los requerimientos 1, 6, 11, 12, 19, 20, 22, 23, 24 y 25, y no atendió los requerimientos 2, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21.

Por otro lado, por lo referente al agravio relativo a los costos, quien es recurrente solicitó la información en copia simple y el *Sujeto Obligado* realizó un cobro indebido por copias certificadas, aunado a que, toda vez que sde trata de información relativa a las obligaciones comunes de transparencia, esta debe encontrarsed digitalizada y entregarla en medio electrónico a quien es recurrente, sin generar costo alguno.

Ahora bien, por lo que hace a la denuncia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, se instruye registrar una denuncia por el presunto cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XVII, XVIII, XIX, XXXVII y LII, del artículo 121, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información completa y realizó un cobro indebido a quien es recurrente, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [5]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección de Administración de Capital Humano, la Subdirección de Deportes y la Subdirección de Servicios Legales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de los requerimientos 2, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, y de la información faltante de los requerimientos 1, 6, 11, 12, 19, 20, 22, 23, 24 y 25, sin generar cargo alguno, y proporcionar la información a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el elemento novedoso.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20